



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Interés superior del niño y el prorrateo en los
procesos de alimentos; Corte Superior de Justicia
de Cajamarca, 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Condor Jara Dalindo

<https://orcid.org/0000-0002-7617-6614>

Asesor

Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson

<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel - Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **CONDOR JARA DALINDO** de la Escuela Profesional de Derecho-Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Interés Superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos; Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

CONDOR JARA DALINDO	DNI: 76040889	
---------------------	---------------	---

Pimentel, 15 de marzo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Interés superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos; Corte Superior de Justicia de

AUTOR

Dalindo Condor Jara

RECUENTO DE PALABRAS

12365 Words

RECUENTO DE CARACTERES

63966 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

47 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

166.8KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 10, 2024 11:48 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 10, 2024 11:49 AM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRORRATEO EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, 2022**

Aprobación del Jurado

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Presidente del jurado de Tesis

MG. FAILOC ALBAN FIORELLA SULEY
Secretaria del jurado de Tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Vocal del jurado de Tesis

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRORRATEO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, 2022

Resumen

La presente investigación titulada “Interés Superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022”, se inicia con la problemática del prorrateo de alimentos, la misma que es suscitada, debido a la gran cantidad de procesos por demandas de pensión de alimentos que se vienen efectuando actualmente, y que en mayoría de casos afecta el Interés Superior del Niño, perjudicando los derechos fundamentales de los menores, y por ende, vulnera por lo general el Interés Superior de los niños y adolescentes.

El objetivo para realizar la presente investigación es determinar de qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022; y para ello se llegó a optar por realizar una investigación cuantitativa, teniendo como población a jueces y secretarios de la CSJ de Cajamarca y abogados especializados en materia de Derecho Penal y Derecho de familia, mediante la técnica de la encuesta con escalonario de tipo Likert, llegando a resultados sorprendentes. Por tanto, se concluyó que el Interés Superior del niño se ve vulnerado en los procesos de prorrateo, debido a que, en su mayoría de veces, el alimentante se justifica de muchos factores para no solventar los gastos del menor hijo, perjudicando sus necesidades básicas para la subsistencia.

Palabras claves: Interés Superior del Niño, Prorrateo, Procesos, pensión de alimentos, demanda.

Abstract

The present investigation entitled "Best Interest of the child and the apportionment in food processes, Superior Court of Justice of Cajamarca, 2022", begins with the problem of food apportionment, which is raised due to the large amount of processes for claims for alimony that are currently being carried out, and that in most cases affect the Best Interest of the Child, harming the fundamental rights of minors, and therefore, generally violate the Best Interest of children and adolescents .

The objective of carrying out this investigation is to determine how the Best Interest of the child is violated in the application of proration in the food processes of the Superior Court of Justice of Cajamarca, 2022; and for this, it was decided to carry out a quantitative investigation, with as population judges and secretaries of the CSJ of Cajamarca and lawyers specialized in Criminal Law and Family Law, using the Likert-type scale survey technique. reaching surprising results. Therefore, it was concluded that the Best Interest of the child is violated in the proration processes, because, in most cases, the obligor is justified by many factors for not covering the expenses of the minor child, harming his or her basic needs. for subsistence.

Keywords: Best Interest of the Child, Proration, Processes, alimony, lawsuit.

I. INTRODUCCIÓN

Desde un ámbito internacional, se puede evidenciar de los diferentes mandatos legales que cumplen con la función de regular las normas con la finalidad de proteger a los niños y adolescentes ante las actividades que se realicen en perjuicio de sus intereses, ya que en la sociedad tiene un alto grado de vulnerabilidad, cabe resaltar que este principio sobre el interés superior del niño y adolescente tiene mucha relevancia e importancia, en donde es avalado por la convención de los derechos del niños.

Es preciso mencionar que la Convención brinda protección, reconociendo a los menores como sujetos de derechos, por ello los principios rectores que representa son los siguientes, derecho a la vida, desarrollo, no discriminar, supervivencia e intereses superiores de los menores, cabe recalcar que los alimentos que tiene todo menor es aquella obligación parental, sin embargo, no solo le pertenece al padre sino ambos progenitores sea el caso, dentro de las posibilidades económicas que se encuentre y sobre todo el acorde a las necesidades del mejor.

En los países latinoamericanos, es muy notorio esta situación problemática y, además, es muy común, ya que se refleja la falta de pago referida al tema de alimentación hacia los menores, así como también la ausencia de las personas demandadas por casos de alimentos durante los procesos judiciales.

En los países de Ecuador y Colombia hay muchos casos donde las personas que han sido demandadas no se presentan a las audiencias, es allí donde se presenta la problemática porque los menores de edad no logran recibir contraprestaciones (alimentarias), ya que la finalidad de recibir una pensión ayuda bastante al menor para subsistir, sin embargo, los procesos judiciales no concluyen o se encuentran pausados por el hecho que las personas tienen poca colaboración en los procesos, es decir, los que no dan respuesta y no se presentan a dicha audiencias en donde son notificados, en donde argumentan o se avalan que no existe abandono por parte de ellos mismo (Rojas, 2020).

Referente al país de Ecuador cuenta con los medios suficientes para afrontar esta problemática referente al incumplimiento de la alimentación de los menores, sobre la nula presencia de persona demandada para brindar y hacer cumplir con la obligación (pensión de alimentos), es decir, logrando la ejecución de las actividades para dar amparo a los menores, para poder recibir los primordiales o fundamentales recursos alimenticios, donde se permita sostener el bienestar psico-biológico como también físico, la importancia del gobierno Ecuatoriano tiene un rol primordial en los menores alimentistas que tengan la ausencia de padres irresponsables que no cancelan la alimentación de sus hijos y mayormente se figuran como no habidos, en este país salvaguardan el principio que se conoce como interés superior del niño.

Mientras que, en Colombia, el porcentaje de inasistencia para audiencia sobre el tema de alimentos es muy elevada ya que es uno de los delitos más comunes, congestionando los procedimientos de justicia y también realiza un cuadro de comparación con los calificados homicidios, por lo que se analiza que la diferencia solo se da por 500 audiencias, pero en necesario señalar que el delito de alimenticio tiene un crecimiento mayor en Colombia. (Villafuerte, 2023)

En Paraguay, cuentan con distintos tratados que obligan al Estado a proteger y asegurar el interés superior del niño, garantizando el cumplimiento de los derechos relacionados a la supervivencia y desarrollo, es por ello, que los procedimientos judiciales que se lleven a cabo deben ser conforme a los tramites sumarísimos con la finalidad de hacer efectivo para el menor, y perciba una pensión de alimentos (Romero, 2022).

Asimismo, se puede analizar que en países internacionales crece muy frecuente los casos de alimentos, y que la mayoría de las personas demandas no asumen dicha responsabilidad y mucho menos les dan importancia a sus hijos, dejándolos sin tener una pensión para que puedan sobrevivir.

Desde el ámbito nacional, se puede asegurar que para el estado peruano el derecho alimentario cuenta con una base sobre la dignidad de la persona humana, por lo tanto, en el Perú cuenta con la exigencia de otorgar o brindar alimentos que es la condición misma humana que lo requiere, cuando se habla de alimentos, por su propia naturaleza es importante para la subsistencia de una persona y sobre todo para el desarrollo humano, es decir, alimentación, ropa, asistencia médica, habitación, educación, entre otros, se debe priorizar esta obligación moral más que jurídica de quienes deben cumplir, se establece que todo ser demandado por alimentos debe ser racional ya que es de propia naturaleza hacer cumplir dicha obligación.

En nuestro país se ve que la mayoría de las personas son padres irracionales con la pensión de sus hijos, ya que siempre se avalan de temas exteriores para no cancelar dicha obligación, perjudicando a los menores con no solventar dichos gastos necesarios para la subsistencia (Quispe, 2017).

Incluso el Poder Judicial se rige a la norma al pedir un porcentaje razonable que es el 60% del sueldo del padre siempre y cuando no tenga otras obligaciones, pero casi siempre el juez dentro del margen discrecional otorga un 30% o en todo caso un 40 % a las personas demandadas que reciban su remuneración por boletas o cuentas bancarias, es decir, el juez tiene la potestad de pedir al empleador que dicho monto a pasar sea descontado automáticamente para el beneficio del alimentista, hay que tener en cuenta que en la mayoría de casos se trata de comerciantes, albañiles, taxista, etc., sin tener trabajo estable, que no tengan ingresos pecuniario igual a un trabajo fijo, sin saber su remuneración que puedan percibir, por decir, cuando no se pueda probar sus ingresos en este caso del obligado, el juez tendrá su propio criterio o decisión, pero basándose en un sueldo mínimo o montos consignados por los demandados plasmadas en sus declaraciones juradas, por ello es sorprendente que en la mayoría de los fallos de sentencia solo se le ordene el pago de 200 nuevo soles, dejando sin efecto lo que es el principio del interés superior del niño.

Desde la perspectiva local, haciendo mención del departamento de Cajamarca, suele existir hasta la actualidad muchos casos no resueltos, por la falta de presencia de las personas demandadas al cumplir con la obligación alimentista, cada día se visualiza que en los diferentes juzgados de paz letrado de familia ingresan más 10 demandas por pensión de alimentos.

Cabe resaltar, que los principales factores que afecta la demora del cumplimiento de la obligación alimentaria y la vulneración del principio de interés del niño en la etapa ejecutoria de los procesos que se llevan a cabo en los diferentes Juzgado de Paz Letrado en Cajamarca, se manifiesta que el principal factor en la incorrecta aplicación de los plazos referente a los actos procesales de dacha etapa mencionada en líneas anteriores en los procesos de alimentos, también en los actos dilatorios y al observar la liquidación de pensiones devengadas (Cabrera, 2020).

Por lo tanto, se da el incumplimiento de pago de pensión de alimentos por la parte demandada, es decir, por los padres de familia, es más en los diferentes juzgados de Paz Letrado de Cajamarca, se visualiza que muchas veces no se llega a resolver el conflicto surgido por las partes, lo cual se extiende el proceso, afectando el interés superior del niño ya que es primordial garantizar el desarrollo integral y el bienestar, ante ello se afirma que se vulnera diferentes derechos del menor.

Los antecedentes de estudio que sustentan la presente investigación son:

A nivel internacional, Rúa (2021) en su trabajo de investigación, tuvo por objetivo demostrar el grado de eficacia de los jueces familiares en el distrito federal de la ciudad de México. Los resultados determinaron que los juzgados de familia no son mayormente eficientes en el trámite de sus procesos por la gran cantidad carga procesal en los expedientes, siendo así que se revela su ineficacia en los jueces a la emisión de las sentencias. Es así que, se tuvo como conclusión llegar a mejorar esta situación, ya que ante

este problema perjudicaría y vulneraría al Interés Superior del Niño respecto a las pensiones alimenticias, por la demora de cada caso independiente.

Bautista (2018) en su trabajo de investigación de Quito-Ecuador, tuvo por objetivo dar a conocer la factibilidad de la mediación, esta con el fin de buscar una vía que sea netamente eficaz, previa a la vía judicial, todo ello con el único propósito de resolver los conflictos respecto a la pensión alimenticias. Los resultados determinaron que el proceso de mediación es flexible ya que se da la existencia de una relación equilibrada para ambas partes, por medio de un mediador donde solo brinda, confianza y da asesoría para llegar al acuerdo de pensión alimenticia. Por lo que se concluyó que la mediación en los procesos de alimentos es un procedimiento voluntario, el cual se resuelve de una manera rápida, lo cual sirve como un requisito de procedibilidad.

Rodríguez y Cubillo (2017) en su trabajo de investigación de Costa Rica, tuvo por objetivo hacer un análisis sobre las diversas formas de pago en la obligación de pensión alimenticia. Los resultados determinaron que uno de los mecanismos en base a esta situación es el apremio corporal donde se le limita el derecho a libre tránsito cuando este no cumple con la obligación establecida. Se concluyó que en Costa Rica los mecanismos son totalmente distintos a otros países Latinoamericanos, ya que, ante la deuda de los obligados a pagar alimentos, se les restringe el libre tránsito, casi similar a una prisión domiciliaria.

A Nivel Nacional, Ariste y Sotelo (2020), en su trabajo de investigación de Huancayo, tuvo por objetivo demostrar que con la aplicación del prorrateo se vulneran los derechos del niño, de acuerdo con los artículos 4° y 6° de la constitución política del estado peruano. Los resultados determinaron que la aplicación del prorrateo de alimentos es ineficaz, el cual se vulnera los derechos del niño, ya que el juez al momento de tomar los criterios en base a la fijación de los alimentos solo considera al progenitor que cumpla con la obligación, dejando de lado el análisis que se debe realizar sobre la posibilidad que puedan tener ambos padres de cumplir con la pensión alimenticia; es por ello que no es factible considerar como aporte

económico el trabajo doméstico, ya que perjudica tanto la subsistencia del demandado como también del menor, por tanto acarrea el incumplimiento de la obligación alimentaria. Se concluyó que los derechos del menor si influye significativamente en la aplicación del prorratio de alimentos en el juzgado de Huancayo, ya que con el porcentaje que se le pide al obligado y que se les da al menor no son suficientes para su desarrollo de este.

Dioses (2021), en su trabajo de investigación de Sullana, tuvo por objetivo comprobar si las decisiones jurisdiccionales respecto a la aplicación de prorratio de alimentos satisfacen los sustentos teóricos y legales en la práctica. Los resultados determinaron que respecto a la calidad de las decisiones jurisdiccionales en base a la aplicación de prorratio en la ciudad de Sullana resultaron con un nivel alto. Se concluyó que, se logró comprobar en las sentencias mencionadas en la presente tesis que el proceso de prorratio de alimentos alcanzo un rango muy alto en el Distrito Judicial de Sullana.

Shaila (2021) en su trabajo de investigación de Ayacucho, tuvo por objetivo determinar las características sobre la aplicación del prorratio de alimentos en un expediente N° 688-2014 del juzgado del distrito de Ayacucho. Los resultados determinaron que la caracterización del proceso de prorratio en el expediente antes indicado resultó de manera eficaz. Así pues, se concluyó que respecto al prorratio de alimentos se cumplan con todo lo indicado en nuestro ordenamiento jurídico, como además se logre la búsqueda de nuevas estrategias en el campo de la investigación jurídica, a fin de que se lleve un mejor proceso en el tema de la aplicación de prorratio de alimentos y así no afecte el interés superior del niño.

Cavero (2021) en su trabajo de investigación de Piura, tuvo por objetivo determinar si la aplicación de lo que especifica el artículo 565°-A del CPC, vulnera el derecho de la Tutela efectiva el obligado alimentista. Los resultados determinaron que, si se está vulnerando la Tutela Jurisdiccional efectiva, asimismo se debe tener en cuenta que las pretensiones que se plantean no siempre serán satisfactorias a pesar de tener el acceso a la justicia, el cual nos ampara, por lo que no siempre será favorable la persona demandante. Se concluyó que

algunos de los jueces en materia de alimentos no aplican la norma de manera correcta, siendo así que en esas circunstancias es ahí donde se vulnera la Tutela jurisdiccional efectiva del menor.

Chávez (2021) en su trabajo de investigación de Lima, tuvo por objetivo determinar la manera en cómo se relación el derecho de pensión de alimentos con el principio del Interés Superior del Niño en el Juzgado de Lima. Los resultados determinaron que, si se da la existencia del derecho de pensión alimenticia con el Interés Superior del Niño, ya que lo que se busca es la protección especial de los niños y adolescentes para garantizar su desarrollo integral sobre los padres involucrados. Se concluyó que los jueces deberán estar al tanto de la economía del demandado con la finalidad de no atentar con el desarrollo intelectual del menor, de igual forma proteger los derechos del demandado como por ejemplo en los casos de prorrateo de alimentos.

A Nivel Local, Muñoz (2020) en su trabajo de investigación, tuvo por objetivo determinar qué criterios serian posibles para que los jueces de paz letrado puedan aplicar y a la vez calificar las demandas de prorrateo de alimentos. Los resultados determinaron que un 82% de la población de Chiclayo indicaron que existen vacíos legales en base a la existencia de los procesos de prorrateo de alimentos; asimismo, el 92% de los encuestados manifestaron que si es necesario que se dé la exoneración de pensión alimenticia en algunos casos siempre y cuando sean más de dos hijos a fin de no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva. Se concluyó que es de gran necesidad modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, respecto a los requisitos aplicables en el citado artículo, y se tenga en cuenta la propuesta indicada.

Maco (2019) en su investigación tuvo por objetivo que se modifique uno de los artículos del CPC, esto es el artículo 565, con la finalidad de que se incorpore la exoneración en los procesos de alimentos para los sujetos que hayan cumplido su mayoría de edad, es decir los de 28 años para arriba. Los resultados determinaron que el 59.9% se encuentra de

acuerdo con la propuesta planteada, sobre la exoneración de alimentos en los alimentantes mayores de 28 años de edad según su condición. De esta manera, se concluyó que la modificatoria del mencionado artículo tiene varias posiciones en contra, ya que, en vez de proteger a Interés Superior del Niño, se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, es así que la propuesta planteada es necesaria para su mejora en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Romero (2018) en su trabajo de investigación tuvo por objetivo su derogación del artículo 565 del CPC, respecto a los requisitos de una demanda de exoneración, reducción o prorrateo en tema de pensiones alimenticias. Los resultados determinaron que las persona en su mayoría se limitan al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, el cual un 51.1% concuerda con dicha postura. Por tanto, se concluyó que se debe derogar el artículo antes mencionado, debido a su inconstitucionalidad, el cual afecta la tutela jurisdiccional del obligado.

La presente investigación es importante porque se busca determinar de qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022; con el fin de identificar si se están respetando los derechos de los niños y adolescentes respecto a las pensiones alimenticias, y a la vez la obligación del alimentante sobre el prorrateo de pensión alimenticia.

La presente investigación presenta una justificación teórica, ya que por ser este tema de investigación una problemática, se va a dar a conocer sobre la vulneración del interés superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos, mediante contenidos teóricos anteriores, que a través de sus conocimientos han logrado manifestar y refutar sobre el tema a tratar, y que de acuerdo a los antecedentes vistos, se analizará la situación el prorrateo de alimentos, verificar y entender la manera en cómo se están llevando los casos y la forma en cómo se está aplicando la normativa jurídica en los procesos de prorrateo de pensión alimenticia.

Así mismo, la carga procesal del prorrato de alimentos en la CSJ de Cajamarca en el año 2022 es muy elevada, a través de una solicitud de información estadística, se dio a conocer que en el 1° Juzgado de Familia se ha obtenido un ingreso de 322 de demandas de prorrato de alimentos, en el 2° Juzgado de Familia se ha obtenido 318 de expedientes de prorrato de alimentos, en el 3° Juzgado de Familia se ha obtenido 288 de demandas de prorrato de alimentos, en el 4° Juzgado de Familia se ha obtenido el ingreso de 365 de demandas de prorrato de alimentos, en el 5° Juzgado de Familia se ha obtenido el ingreso 313 de expedientes de prorrato de alimentos y en el 6° Juzgado de Familia se ha obtenido el ingreso de 274 demandas de prorrato de alimentos, obteniéndose un total de 1,880 de expedientes de prorrato de alimentos ingresados en el año 2022.

Asimismo, presente una justificación práctica, ya que ante la vulneración de los derechos de los menores e incluso de los mayores de edad que reciben pensión alimenticia, existen vacíos y contradicciones en la normativa legal peruana, lo que perjudican el principio del interés superior del niño, la misma que se pretende buscar formas en donde no se limiten sus derechos de los menores por diferentes circunstancias de los obligados; es por ello que es necesario hacer cambios significativos donde se mejore el tema de alimentos judiciales, y a su vez se pueda manejar de una forma correcta el prorrato de alimentos, ya que en la práctica algunos de los casos de pensión sobre prorrato de alimentos no son aplicados de una forma adecuada, en donde los jueces al determinar y tomar una decisión, esta no es la justa y convincente.

Por último, tiene una justificación metodológica, ya que esto es necesario para llegar a los resultados de la presente investigación, debido a que tener dichos resultados es importante la recolección de datos que se basan en preguntas de la investigación, el cual es útil para llegar a los objetivos propuestos y comprobar la hipótesis planteada. Por tanto, se requiere que mediante estos datos obtenidos sean confiables para que otras futuras investigaciones puedan tomarlos en cuenta y a la vez le sirvan de gran apoyo en sus

investigaciones similares a las que analizaran y refutaran, esto es el prorrateo de pensión de alimentos.

Se tuvo como formulación del problema lo siguiente: *¿De qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022?*

Como hipótesis, la aplicación del prorrateo en los procesos de pensión alimenticia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca afecta la protección del derecho alimentario de los menores, debido a que no se cumple con las garantías para su desarrollo integral, como también la carga procesal limita a que los niños y adolescentes obtenga una pensión justa y rápida, lo cual vulnera el principio del Interés Superior del niño.

Se tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. Y como objetivos específicos es: Determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022, Determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022, Identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se ve vulnerado por el prorrateo en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.

En base a las teorías relacionadas al tema, el interés superior del niño, la formulación de este principio parte del contexto monetario y social en la que se encuentran los menores, ya sean adolescentes, niñas o niños, justificando este principio en el contexto del uso del derecho internacional. Lo que se evidencia en los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel nacional, derecho estatutario y derecho anglosajón. (Villafuerte, 2023)

La gran mayoría de los derechos de los adolescentes, los infantes muestran una evolución constante a través de los disímiles ordenamientos jurídicos. En el primer caso, los derechos personifican cuestiones puramente privadas, en las que los padres ordinariamente actúan como representantes, garantizando la plena seguridad y demás derechos de los menores, ya sean adolescentes, niñas o niños, por lo que están llamados a responsabilizarse de su propio cuidado.

Además, a medida que pasaban períodos en los que los derechos no estaban protegidos ni respetados debidamente, surgían grandes preocupaciones sobre su reconocimiento como actividades legítimas distintas de las de sus padres. Para ello, el Estado debe intervenir de diversas formas para que no se violen los derechos e ideas de los grupos antes mencionados.

Es sustancial destacar que, a principios del siglo XX, algunos países que se consideraban industrializados pero que no contaban con regulaciones para proteger a los menores utilizaban a estos menores como trabajadores, quienes estaban sujetos a horarios y tareas en igualdad de condiciones con los adultos. Esto demuestra la situación desigual, crea inseguridad entre los menores y, lo que es más grave, no reciben el mismo salario que los adultos (Villafuerte, 2023).

Los avances regulatorios se implementaron como respuesta a problemáticas a nivel internacional que se observaban en relación a los derechos humanitarios, donde su definición muestra sus inicios y se convirtieron en normas interestatales en la Declaración de Ginebra de 1924. Obviamente, que establece que la sociedad debe brindar lo mejor para todos los menores, igualmente se insta en la DDN de 1959 que todo menor tiene derecho a disfrutar de diferentes métodos de protección y de diversas oportunidades mediante la prestación de servicios, se distribuye íntegramente a través de la legislación existente y de diversos métodos que le permitan desenvolverse de forma social, espiritual, decorosa y física,

promulgando legislación con los objetivos antes mencionados, teniendo en cuenta principalmente la representación del llamado ISN.

Por lo que, estos puntos de vista normativos representan el camino pasado de promover el ISN y representan los componentes legales básicos del sistema legal internacional estrechamente relacionado con los menores basado en el art. 3.1. de la CDN de 1989. El principio comúnmente conocido del ISN es el siguiente: En la gran mayoría de las medidas concernientes con las menores consideradas por organizaciones privadas o públicas que buscan el bienestar de la sociedad, la legislación, los órganos administrativos, las autoridades, los tribunales y otras entidades con las competencias apropiadas se consideran de suma importancia para cumplir con los requerimientos conexos con los menores (Villafuerte, 2023).

Es así que, en el período anterior al establecimiento de la Convención de 1989, los menores, las niñas y los niños eran considerados personas ignorantes, protegidas por un sistema jurídico que, en diferentes casos, brindaba protección a sus madres y a sus padres. La gran mayoría de los derechos de los menores se manifiestan en diversos fondos privados porque no entran dentro de los asuntos públicos relevantes. Este principio tiene sus raíces en los inicios del sistema anglosajón, el cual el ISN tuvo en cuenta, impulsando la solución de escenarios inseguros de carácter familiar, dando lugar a su progreso hasta nuestros días.

Delimitar el tema del ISN es complicado porque no hay una alianza entre autores sobre su concepción y naturaleza; para algunos no es un principio, para otros es un principio; otros lo consideran un principio jurídico, pero limitan su alcance únicamente a las ramas de los deberes del niño y familia, pero no a todo el derecho general. Al respecto, cabe señalar que los ordenamientos nacionales y cosmopolitas recogen el PIN y confieren especial amparo a los correspondientes infantes y adolescentes.

Pues, cuando hablamos del ISM, nos referimos a una evicción de que los infantes tienen derecho a tomar medidas para fomentar y resguardar sus derechos antes de que se tomen medidas contra ellos.

Según Berríos (2018) afirma que el ISM es una figura de percepción triple que implica, un derecho, un principio y una norma procesal, en donde:

- Todo niño y niña tiene derecho a dar prioridad a su propio interés superior al sopesar diferentes intereses y al decidir cuestiones que les afectan.
- Es un principio porque si las consideraciones jurídicas permiten variadas exégesis, se elegirá la interpretación que sirva más eficazmente al ISN.
- De acuerdo con las normas procesales, siempre que se deba tomar una decisión que afecte los intereses de niñas o niños, el proceso debe contener una apreciación del probable impacto de la decisión sobre los intereses de los infantes. La valoración y determinación de su interés superior requiere garantía procesal. Por ejemplo, debe quedar claro y exteriorizar cómo se respeta este derecho en la decisión.

Por lo que, el ISN hace referencia a un gran importe de disposiciones legales implementadas por los responsables de la legislación para promover el desarrollo de medidas preventivas que buscan proteger a menores como adolescentes y niños de violaciones. Todo menor debe tener todos sus derechos inherentes o propios reconocidos y respetados por el gobierno para garantizarle un modo de vida digno (Quispe, 2017).

Ahora, se dice que es el contiguo de artículos ineludibles para el desarrollo y protección exhaustiva de los menores y de sus derechos generales, procurando su principal bienestar. Este principio como aplicable en situaciones de conflicto de derechos, donde la

prioridad del ISN debe prevalecer sobre cualquier otro derecho que pueda afectar sus derechos esenciales.

Entonces, de la definición podemos ver que el principio del ISN garantiza el libre progreso del temple del infante. Por lo tanto, requiere una interpretación hacendosa e interdependiente de los derechos y exige, la aplicación horizontal del principio a todos los derechos. Así lo refrendó el Tribunal en el escenario suscitado de las niñas Yean y Bosico vs. La República Dominicana, al precisar claramente que: La universalidad del ISN debe entenderse como la necesidad de satisfacer todos los derechos del menor, lo que impone obligaciones al Estado y tiene implicaciones para la exégesis de todos los demás derechos consagrados en la Convención, más aún cuando los casos involucran necesidades y derechos de las presuntas víctimas, tomando en cuenta su condición de niñas y mujeres pertenecientes a tropas endebles (Villafuerte, 2023).

Por último, vale destacar que el principio del ISN tiene un fuerte censo axiológico, ya que se fundamenta en la dignidad humana, lo que significa que este principio es precisamente la base de todas las medidas políticas que se toman a favor de la infancia.

La naturaleza jurídica del PIS de la niñez y la adolescencia es precisamente la de un principio rector que es el motor de cada decisión que toma el Estado a través de sus diversos mandos en materia de derechos de los menores.

Este principio es el que se debe observar para proteger los derechos esenciales de las personas, por eso lo que buscamos es una garantía de que se veneren los derechos de los niños y jóvenes, entre otras cosas porque son ellos quienes toman decisiones sin pedirles su consentimiento, sino más bien por el hecho de su condición de ser humano; pues como principio rector del Reglamento de los Derechos del Niño, se cimienta en la dignidad humana, las características del niño y la necesidad de promover el desarrollo del niño y para explotar todo el potencial del niño, justamente para garantizar el normal desarrollo de los menores (Quispe, 2017).

El llamado principio del ISN cobra relevancia a través de su conceptualización, que resalta el significado tradicional de aspectos del derecho conferido. Asimismo, en el medio global, generalmente en los países de las Américas, es posible crear incentivos en diversos mecanismos de derecho interno, cuando corresponda, por lo que se puede promover la regulación en la forma concreta que señala la legislación vigente, desarrollando los tradicionales formas, conocido como principio del ISN, permitiendo mejorar su aplicación de tal forma que su información real y su finalidad queden claramente recogidas en la ley de protección de menores, como suelen elegir los jueces. Aplicar la ley prevista por convenios específicos, porque sin formalización, los principios enunciados no se pueden aplicar en primer lugar (Berríos, 2018).

Es así que, acorde a los antecedentes anteriores, lo que generalmente se conoce como el principio del ISN tiene un significado importante e incluso trascendente en la evaluación, motivación, interpretación y tratamiento de los niños por parte de los responsables a nivel nacional. Las analogías normativas del operador con diferentes instrumentos internacionales relacionados con el grado de reconocimiento, así como las llamadas referencias jurisprudenciales que suelen formular los principios antes mencionados, no se consideran aplicables en el ámbito de la razonabilidad, características de las motivaciones externas o internas, respetando los argumentos jurídicos correspondientes.

Una de las características es que, constituye un principio interpretativo que debe aplicarse a todas las formas de intervención con niños y les proporciona garantías de que su suerte será inspeccionada a la luz de este principio hermenéutico (Quispe, 2017).

Por consiguiente, esta disposición atribuye el compromiso a los Estados de valorar y tomar en cuenta al ISN y adolescente como un cimiento para la respectiva toma de decisiones.

En las principales actividades de la serie de debates sobre este principio, se puede establecer que el mencionado principio del ISN tiene en cuenta diversos indicadores que

favorecen la forma de su implementación, como lo son las disposiciones de diferentes estatutos, reglamentos, leyes y reglamentos sobre cómo implementar las disposiciones para menores. Varias políticas y procedimientos para las actividades de bienestar también son disposiciones sustantivas, lo que significa que deben estar regulados por varias leyes, por ejemplo. como norma procesal porque permitirá la ejecución eficiente de determinadas decisiones judiciales. Es por eso que la incorporación de una selección de principios legales a través de la CDN es obligatoria dentro del alcance de la ley a nivel nacional. (Villafuerte, 2023)

Inclusive, ha optado por vincularse a las leyes implementadas para la defensa de menores, con una extensión instituida de fuerza forzosa y vinculante a la vez, lo que facilitará de por medio, su aplicación en la práctica.

Por otro lado, igualmente se evidencia la función de integración, la función de la etapa de interpretación de la medición y la implementación de la función de peso legal asociada a diversos privilegios. Considerando estos conceptos, se puede considerar que tiene las características de representar una cláusula abierta, y debido a que se genera y desarrolla continuamente de manera común de normas, jurisprudencia y justicia, también tiene actividades arbitrarias limitadas. Teniendo en cuenta los principios anteriores, es posible promover la innovación en la forma de hacer las cosas en el ámbito del derecho de familia y buscar la profesionalización para brindar garantías para la protección de emergencia de los menores (Villafuerte, 2023).

El ISN tiene como objetivo garantizar el correcto ejercicio de los derechos y responsabilidades de los niños y jóvenes. Los controles en este ámbito abarcan todo el perímetro del amparo de la infancia.

En cierto sentido, el concepto de interés de los niños debe inmiscuirse para socorrer a quienes tienen que tomar decisiones en favor de los niños a elegir buenas soluciones. Se

elegirá esta opción porque redundará en interés de los niños y los jóvenes. Es un puente indispensable entre la realidad jurídica y psicológica.

Por lo que, Berríos (2018) establece que para analizar los principios de intereses de infantes y adolescentes por categoría y funcionalmente, se tiene a conocimiento que:

- Es una obligación que se debe cumplir.
- Es una limitación.
- Los niños disfrutan de amparo adicional.
- Son capaces de tomar decisiones cuando se enfrentan a brechas o disparidades.
- Es un principio de salvaguardia frente a la justicia.

Entonces, es una restricción porque imposibilita a los mandos o a cualquier persona o establecimiento de la sociedad tomar acciones sin tener en cuenta ante todo los derechos o beneficios de los infantes y jóvenes. Por otro lado, es una restricción de conducta que puede afectar directa o indirectamente a niños y adolescentes. Funciona como auxilio suplementario, ya que los infantes y jóvenes ahora no sólo tienen y exigen sus derechos, sino que en cualquier conflicto donde sus derechos carezcan de protección pueden buscar ayuda complementaria, cuando corresponda, basada en su interés superior. Inclusive, este principio condesciende a testar posibles vacíos legales para evitar dejarlos desprotegidos. (Berríos, 2018)

Por último, en el ámbito de la justicia se ha establecido un principio para salvaguardar los derechos de los infantes y adolescentes en los casos en que exista arbitrariedad o abuso de la ley o de los derechos de los infantes y adolescentes cuando se imparte justicia en los respectivos tribunales.

Inclusive, según Quispe (2017) establece que cumplirían otras funciones como:

- Ayudar a la interpretación legal a reconocer la naturaleza holística de los derechos de los niños y jóvenes.
- Constreñir a las trazas públicas a prevalecer los derechos de la infancia.
- Condescender que los derechos de los niños tengan prelación sobre otros beneficios, principalmente cuando entren en aprieto con otros intereses.
- Dirigir a los padres y al Estado en su conjunto en las funciones que le corresponden a tener por fin la defensa y progreso de la franquicia del niño en el ejercicio de sus mismos derechos, y es a esta función u objeto que se limitan las facultades.

En el contexto actual, suele servir como una especie de principio para resolver circunstancias inciertas en la esfera de los derechos conexos con los menores en la escena política pública y para lograr el reconocimiento del valioso objetivo social de promover los derechos de los menores. Promover el sentido común y proteger eficazmente a los menores mediante una combinación de alternativas a las regulaciones sociales y políticas (Berríos, 2018).

Por lo que, se enfatiza la importancia del interés superior del menor como un principio diverso con dimensión jurídica que puede servir como disyuntiva a la interpretación del resto de normas y regulaciones que constituyen el ordenamiento jurídico, también en situaciones donde existe claramente un conflicto entre confrontación de derechos. Razones por las que no se debe actuar de forma despectiva a la hora de preconizar rotundos derechos.

Se debe a que se brindan las salvaguardas necesarias, mediante cuya aplicación se promueven los derechos superiores del niño y se protegen los derechos fundamentales de los infantes, razón por la cual se consideran los derechos de los menores, priorizando diversos intereses que promuevan capacidad de toma de decisiones sobre las circunstancias que les afectan habitualmente (Villafuerte, 2023).

Ante el surgimiento de diferentes trabajos de investigación en los que se demuestran contextos inseguros de menores de edad, se evidencia la sutileza y enredo del tema al considerar que se deben tomar las mejores decisiones para evitar que estos problemas ocurran. Intentar tener un impacto significativo en la menor forma posible, de modo que los procedimientos que se lleven a cabo para efectuar plenamente la resolución de la situación problemática deben incluir una estimación de los diversos efectos de la decisión anterior sobre los intereses del menor (Villafuerte, 2023).

Berríos (2018) afirma que si bien los procedimientos relacionados con el desarrollo cerebral, la genética y las experiencias continuas que adquieren a lo largo de la infancia son definitivos, una correcta comunicación, estimulación nutricional, atención y juego receptivo por parte de los responsables de su cuidado pueden tener un impacto en el nivel de conexiones neuronales. Esta combinación de crianza y naturaleza decreta los pilares esenciales del futuro de un niño. Una gran cifra de los infantes se ven totalmente privados de los mecanismos necesarios para aseverar su progreso a nivel cerebral, como el amor, el juego y la comida, no hay protección para el futuro. La integridad de los adultos protege también el cerebro de los menores.

Varios determinantes obvios son evidentes porque en el actual entorno de ingresos bajos y medios, los menores de todo tipo reciben el estímulo, la protección y la nutrición que generalmente necesitan, aunque terceros no lo hacen porque pueden caer en la pobreza. Esto se puede ver en todos los países, y es así que un sinnúmero de menores de edad se expone a no alcanzar a fomentar su progreso, justamente por los mismos componentes extremos de la pobreza, generando de por medio aplazamientos en su evolución.

Según Villafuerte (2023), se tienen los siguientes países en particular:

- ✓ Turquía: Destacando la importancia de la constitución política Turquía acogió todo el recinto de los llamados principios de protección familiar establecidos en el artículo 41 titulado "Protección de los derechos de

la familia y los niños”. Según esta disposición: La familia representa el pilar vital de la sociedad turca y apoya el nivel de matrimonio igualitario.

- ✓ Ucrania: Lo que en la legislación ucraniana se conoce usualmente como el principio del ISN está estipulado en la legislación Ucraniana. Según el artículo 7 del Código de Familia de Ucrania, se concierta la importancia de regular las relaciones familiares teniendo en cuenta el nivel del ISN. Entre las demás normas del Código de Familia mencionadas anteriormente, se pueden encontrar una serie de disposiciones que exigen que el interés del niño sea tenido en cuenta no sólo por los padres, sino también por las autoridades tutelares y judiciales.

- ✓ Chile: En diversos casos en los vecinos del sur, la situación del derecho a la alimentación está debidamente explicada en la legislación N° 14.9008 y su correspondiente Código Civil, que trata el tema de la renuncia al entorno familiar y la cancelación del monto de la pensión alimenticia. Estos estatutos no logran conceptualizar adecuadamente el término pensión alimenticia, un derecho que generalmente surge de los vínculos de parentesco y se aplica a formas específicas de consanguinidad de menores. Asimismo, el ordenamiento jurídico chileno considera como máximo dos tipos al momento de fijar la cantidad de alimentos, el primero es el alimento obligatorio y el segundo es el alimento que cumple con los criterios de alimentación voluntaria obligatoria, es decir, partiendo de los siguientes criterios: individuos hasta que pueda Establecerse otro tipo de cláusula o acuerdo.

La Corte Constitucional, mediante sentencia en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC, establece claramente al interpretar el alcance del PIS de la niñez y la adolescencia y el presupuesto de interpretación constitucional: El deber especial de resguardar los derechos de la niñez no sólo es vinculante para el Estado y las entidades públicas, sino que también lo es para las entidades privadas y para la sociedad en su conjunto, para que velen por el ISN cuando adopten cualesquiera medidas o acciones que vayan en detrimento de sus intereses. Esto debe anteponerse a cualquier otro interés. Existe, por tanto, la obligación de garantizar la vigencia de los derechos del niño y la prioridad de sus intereses, de modo que en caso de que se produzca una situación en la que el ISN entre en conflicto o esté en riesgo, sin duda habrá que darle prioridad ante otro interés. Pues, los niños son un grupo de preocupación y protección prioritaria por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, y las políticas naturales deben darles atención prioritaria. Por tanto, si existe un trance entre los llamados beneficios de los adultos sobre los de los niños, prevalece el interés del niño; parte de su particularidad y reside en la necesidad de salvaguardar a quienes no pueden profesar enteramente sus derechos por sí solos y a quienes, debido a su período de impulso, no pueden resistirse a fundamentar a los reclamos de derechos humanos.

Sobre el prorrato en los procesos de alimentos, es un derecho que todo ser humano tiene como sustento diario, y que es recibida por otra persona que tiene como obligación jurídica, de acuerdo con Ley; dichos alimentos comprenden la subsistencia, vestido, habitación, educación, recreación y asistencia médica, amparada por el artículo 6°, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado, conjuntamente con el artículo 92° del CNA y el artículo 472° del Código Civil.

Por tanto, la obligación alimenticia comienza desde la concepción (realizados por los padres hacia sus hijos) hasta por un determinado periodo, extinguiéndose en su mayoría de casos cuando los menores cumplen los dieciocho años de edad, tal y como lo exige la Ley; teniendo en cuenta además que existen excepciones, en las cuales la obligación de pensión de alimentos no se extingue, como en los casos de los estudios universitarios y otros.

Ahora bien, el derecho alimentario de los padres hacia los hijos es igual para todos, ya sean hijos matrimoniales y/o extramatrimoniales; asimismo, el artículo 481 del Código Civil, señala específicamente que el monto de la pensión de alimentos será en base a las necesidades del menor y de acuerdo a las posibilidades en las que se encuentre el alimentante; por otro lado el artículo 648 en su inciso 6 del Código Procesal Civil establece claramente que el máximo para la pensión de alimentos de los hijos son hasta un máximo del 60% de las remuneraciones percibidas por parte de los alimentantes.

Por otro lado, en el proceso de alimentos las pensiones de los menores se inician por lo general desde la concepción hasta que cumplan la mayoría de edad, adicionalmente a ello se puede continuar con la pensión de alimentos por parte de los padres hacia sus hijos cuando este último curse estudios satisfactorios, el cual tiene un límite de hasta los 28 años de edad que se admite la pensión alimenticia del hijo alimentista. Asimismo, dichas pensiones alimentistas que son recibidas a los mayores de edad tiene una excepcionalidad, tanto para los adolescentes que continúen con estudios superiores, y también para las personas con alguna discapacidad, tal como lo refiere el artículo 424 del Código Civil

De acuerdo con lo establecido en el Art. 477 del Código Civil, se puede indicar que cuando hablamos de prorroto de alimentos, se aplica cuando el deudor alimentista tiene dos o más alimentistas que como obligación tiene que cumplir respecto a la pensión de alimentos, siendo así que esta figura jurídica proviene de la concurrencia de acreedores alimentarios.

En ese sentido, el prorroto de alimentos procede cuando el deudor no tenga la posibilidad de entregar el monto adecuado y proporcional para cada uno de sus alimentistas, es decir, que el importe con el que cuenta no pueda ser repartido y dividido a varios acreedores que los mismos tienen como derecho, por lo tanto su finalidad no puede ser contraria a ella, como por ejemplo si se diera el caso que el obligado tenga la posibilidad de pasar pensión de alimentos, el cual pueda cubrir las pensiones fijadas a varios de sus acreedores sin problema alguno, el prorroto no procede.

De esta forma, el artículo 570 del Código Procesal Civil establece claramente que el prorratio en la pensión de alimentos que es aplicable a consecuencia de varios alimentistas, la división de dicha pensión no es por medio del monto fijado, sino lo que se divide es la renta grabada al deudor, siendo así que se puede embargar hasta el 60% de alimentos.

Señalando la contextualización y su regulación del prorratio de pensión alimenticia es importante indicar como se inicia la demanda de dicha situación, con la finalidad de dar a conocer el procedimiento que probablemente el prorratio vulnere el principio del interés superior del niño. Por tanto, la presente demanda se realiza de la siguiente manera:

Primero, la demanda de alimentos puede ser efectuada de manera oral o escrita mediante un proceso contencioso y esta se inicia por medio de un acto procesal sobre un conflicto de intereses, por lo que se requiere es que, a través de esta demanda, las autoridades competentes puedan resolver las pretensiones planteadas presentadas en el proceso.

De esta forma, la demanda cumple ciertos requisitos de las cuales deben ser cumplidos y a la vez sean admitidas por el juez. En este sentido, se deben cumplir con los requisitos de fondo los cuales se tiene dos elementos, iniciando con el elemento subjetivo, el cual hace referencia a la relación de las partes, y el elemento objetivo que viene a ser la pretensión y su acumulación de esta. Respecto a los requisitos de forma nos referimos específicamente a lo que se detalla en el contenido de la demanda como sus nombres de las partes, domicilio, los fundamentos de hecho y de derecho, entre otros (Shaila, 2021).

Según Rioja (2017) manifiesta que dentro de una demanda también se debe de especificar los anexos, documentos que deben estar incorporados con la finalidad de tener la certeza que de la pretensión indicada sea idónea y este acorde con los documentos presentados, esto es, los anexos que serán materia de pruebas para cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia.

Por otro lado, es importante señalar que el juez al resolver las pretensiones planteadas en una demanda no siempre determinara ser procedente la misma, ya que se deben de cumplir con todos los requisitos de fondo y de forma, de las cuales el juez puede determinar la inadmisibilidad y la procedencia de esta durante en proceso. Entonces, la inadmisibilidad según Carrión (2007), señala que se da la existencia de una demanda inadmisibile por la falta de requisitos de admisibilidad, el cual el juez solicita corregir dicha demanda. Asimismo, el precitado autor refiere que el juez dispone la improcedencia de la demanda cuando no se cumplen con los requisitos de fondo, es decir cuando se advierta la omisión del acto, el juez lo tomará por improcedencia la demanda, siendo su petición esta.

Ahora bien, la pretensión del derecho procesal consta de tres elementos, tales como elemento subjetivo, elemento objetivo y modificado. El primero no es denominado solo a una sola persona, sino es diverso, el cual en este elemento se da la existencia de tres sujetos, como el sujeto activo, el sujeto pasivo y el destinatario (demandante, demandado y juez). El segundo elemento viene a ser todas las pretensiones procesales, basados en los sujetos y acciones. Por último, el elemento modificado hace referencia la petición que hace el demandante al juez, el cual pide que se resuelvan circunstancias jurídicas. (Cárdenas, 2000).

Entonces, de acuerdo con lo señalado, el proceso de alimentos se realiza mediante un proceso único, el cual se encuentra tipificado en el código de niños y adolescentes, bajo la Ley N° 27337, previstos en los artículos 164° al 182°.

El proceso único en tema de alimentos se caracteriza por su mayor celeridad en el proceso, por su mayor inmediación del juez, el mismo que actúa conforme a lo señalado por el Código Procesal Civil. Por tanto, este proceso se lleva a cabo mediante demandas por temas de alimentos, donde es llevado a cabo al juzgado de paz letrado en primera instancia, y cuando se niega la paternidad del menor se aplica en segunda instancia por el juzgado de familia, el mismo quien llevara el caso.

Desde esa perspectiva, es importante señalar que la determinación del monto de la pensión de alimentos se da por la cuantía, es decir, que para calcular el monto de la pensión se debe tomar como prioridad los recursos o materiales que necesariamente requiere el menor alimentante, con el fin que se garantice el correcto desarrollo del niño, niña y adolescentes (Publmetro, 2017).

De esta forma, se deberá analizar la situación económica del obligado con la finalidad de proporcionar la cuantía, ya que según su situación y el grado de sobrevivencia se decidirá el monto de pensión alimenticia que deberá de pasar a su menor hijo o menores hijos. Es así que, todo dependerá de las posibilidades del demandado y de las necesidades del menor.

Sobre la determinación de la pensión alimenticia, la norma no precisa un monto fijo para los menores, ya que no todos los demandados se encuentran en las mismas condiciones, mediante el cual se debe también respetar los derechos del alimentante, así como se le garantice a la alimentista.

Por lo que, se considera para los progenitores que tienen una remuneración mínima vital, su pensión de alimentos a pasar o isla entre el 15% y 25%. Sin embargo, hay que tener en cuenta que cuando el demandado es remunerado por planilla, no es tan complicado determinar el monto de la pensión alimenticia para el o los menores, ya que en ello solo se le disminuye un 20% o 30% de su remuneración vital mensual del demandado.

Es por ello que, el monto alimentista es importante, ya que con ello se puede determinar o fijar el quantum, y con ello el alimentista pueda ser beneficiado con las necesidades que les oislan respetando el principio de justicia y democracia, tal como lo establece nuestra carta magna (Varsi, 2012).

Por tanto, es necesario que el monto que se aplica a cada alimentista debe ser clara y precisa con la finalidad que su determinación de la pensión de alimentos no sea confusa en base a las remuneraciones distintas que percibe cada alimentante, por lo de gran utilidad que

cada caso sea individualizado con el fin que el caculo de las pensiones que determina el juez del alimentante al alimentista sea justa y subsistente para el menor.

Según lo señalado, la tutela jurisdiccional efectiva es denominado un derecho o un beneficio de cualquier sujeto que requiere ejercer sus derechos o necesidades con el fin de obtener justicia a su persona, por lo que ante ello puede acceder ante un proceso de justicia donde se les garantice las mínimas garantías posibles. (Arévalo, 2014).

Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional se encuentra establecido en el artículo 139 inciso 3, el cual señala los principios y derechos de la función jurisdiccional de toda persona. Es así que, tal como señala la constitución política del estado peruano ninguna persona puede ser separado de la justicia, ni mucho menos juzgado por alguna comisión especial (Arévalo, 2014).

Entonces, la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso se da cuando un sujeto no tiene conflicto alguno. En cambio, la tutela efectiva durante el proceso es necesario las garantías para todo ciudadano, ya que este tenga el derecho de poder alegar, impugnar u otro.

En base al proceso que se debe tener en cuenta en una demanda, es importante también señalar que la aplicación del prorrateo puede ocurrir en diferentes situaciones tales como, por ejemplo:

- **En el caso que sean dos o más los obligados a prestar los alimentos:** En este suceso monto de la pensión de los obligados serán repartida de manera proporcional, de acuerdo a las posibilidades del sujeto. En concordancia con la Declaración de los Derechos del Niño, señala principios sobre el derecho de alimentos de los niños, indicando en el principio 2 que el menor goza de protección donde se deba respetar el Interés Superior de Niño; asimismo, en el

principio 4 refiere que todo menor goza de beneficios de seguridad social, donde disfrutara de todos los servicios médicos y adecuados (Ariste y Sotelo, 2020).

- **En el caso de circunstancias especiales:** Cuando el obligado es simplemente uno y los beneficiarios son de dos a más, estos últimos tienen el derecho de acudir al juzgado con la finalidad que se prorrateen la pensión de alimentos, por medio de una solicitud. De otro lado, cuando es el obligado quien desea ir al juzgado es debido a solicitar el reajuste de montos, ya que se le descuenta por sobre el 60% de su remuneración, el cual realiza dicha solicitud (Ariste y Sotelo, 2020).

II. MATERIALES Y MÉTODO

La presente investigación es de tipo básico, ya que, se aborda la teoría pura y natural, su finalidad que tendrá esta investigación será los diferentes aportes científicos que están enfocados en este tema, por ende, no específicamente están enfocados en verificar los resultados de la practica respecto a nuestro tema de investigación, es decir, lo que se busca es obtener o adquirir información de la realidad de nuestra sociedad, teniendo presente la base jurídica y principios. (Valderrama, 2013)

Su enfoque es cuantitativo, de acuerdo al autor Mendoza (2018) señala que este enfoque busca determinar, medir y sobre todo examinar el objeto de estudio, a través de la recolección de datos y también de análisis estadísticos, su finalidad es obtener resultados. Por ello, este enfoque nos ayudará a recopilar datos importantes sobre este tema de interés, cabe resaltar que esta aplicación para obtener estos datos se dará a través de una encuesta.

Esta investigación presenta un diseño no experimental, transversal descriptivo simple, es decir, esto se debió a que no se hizo ninguna manipulación de las variables de estudio establecidas en la investigación.

Asimismo, se tuvo un nivel descriptivo, debido que se tiene en cuenta características de la población que se estudiara, ya que en esta investigación permite crear preguntas y sobre todo analizar datos referentes al tema de interés, donde se recopilara todo tipo de información cuantificable para el análisis estadístico de la investigación (Sanfeliciano, 2002).

Respecto a las variables dependientes e independientes son las siguientes:

La Variable Independiente-Interés Superior del niño: Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos tanto de los niños y adolescentes para el cumplimiento de su ejercicio y no sean vulnerados. De esta forma, la presente variable será medida mediante interrogantes que estarán dirigidos a recopilar información necesaria sobre el interés superior del niño.

La Variable Dependiente: Prorratio de alimentos, es aquella figura jurídica que contiene la distribución de la obligación de alimentos, según la necesidad de los alimentistas y en la cantidad proporcional a las posibilidades del obligado. De acuerdo a lo señalada, la variable indicada será medida mediante interrogantes que estarán dirigidos a recopilar información necesaria sobre la aplicación del prorratio en los procesos de alimentos.

2.1.1. Operacionalización

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
(V.I) Interés superior del niño.	Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos tanto de los niños y adolescentes, para el cumplimiento y no sean vulnerados.	Esta variable será medida mediante interrogantes que estarán dirigidos a recopilar información necesaria sobre el interés superior del niño.	Derecho Alimentario Elemento esencial para el desarrollo bienestar del niño	Condiciones de necesidades básicas Acceso equitativo en la pensión	1 2 3 4 5	Encuesta	Se produce y no se produce.	Cuantitativa Discreta	Escala de Likert
(V.D) Prorratio en los procesos de alimentos.	Es aquella figura jurídica que contiene la distribución de la obligación de alimentos, según la necesidad de los alimentistas y en la cantidad proporcional a las posibilidades del obligado.	Esta variable será medida mediante interrogantes que estarán dirigidos a recopilar información necesaria sobre la aplicación del prorratio en los procesos de alimentos.	Vulneración en los procesos de alimentos Marco Legal	Pensión de alimentos Normativa Nacional Normativa Internacional	6 7 8 9 10	Encuesta			

Según Camacho (s.f) manifiesta que la población corresponde a un grupo de personas u otros, quienes intervienen en una experimentación, con el propósito de llegar a unos resultados lógicos y específicos, los mismos que se requieren para el objeto de la investigación.

La población, puede ser conceptualizada como las personas que participaron dentro de una investigación, las mismas que serán pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, donde se toma como relevancia a profesionales especializados en materia tales como el derecho penal y derecho de familia, por medio del cual se han tomado en cuenta diferentes criterios en relación al derecho de participación de los abogados penalistas y de familia de la ciudad de Cajamarca, ya que la importancia que tienen estos sujetos es poder analizar el amparo que se le brinda ante el interés superior del niño por lo que se requiere diversas opiniones de especialista para poder determinar cada punto de la investigación.

Del mismo modo se tiene en consideración que la muestra según Hernández (2018), analiza que es un subconjunto o parte de la población de la cual se selecciona a personas que tengan en común la especialidad de derecho penal y familia, pues estos datos son recopilados sin tener la necesidad de realizar un análisis estadístico de la población, donde se tendrá un total 30 personas.

Es así que la muestra estará conformada por 6 jueces y 15 secretarios de la CSJ de Cajamarca y abogados especializados en materia de Derecho Penal y Derecho de familia, los cuales serán encuestados a 3 abogados especializados en derecho penal y 6 en derecho familiar, siendo un total de 30 profesionales quienes responderán al respectivo instrumento del cuestionario mediante la técnica de la encuesta.

Asimismo, se optó por un muestreo no probabilístico, debido a que en la presente investigación no se da la existencia de la probabilidad respecto a los individuos de la población, por lo que se determina un muestreo no probabilístico, debido a que el investigador

podrá seleccionar a los sujetos de la población, por lo que el investigador decidirá sobre el número de muestra que será aplicada.

Según Narváez (2022) señala que las técnicas de recolección de datos son muchos, de las cuales son de vital importancia para recopilar información respecto a los objetivos que se quiere encontrar mediante una investigación. Por tanto, para lograr escoger una técnica para una investigación, se debe tomar en cuenta la relevancia de esta.

Desde esta perspectiva, la técnica que ha utilizar en la presente investigación fue la encuesta, el cual estuvo dirigida a 30 profesionales de las cuales conforman 6 jueces y 15 secretarios de la CSJ de Cajamarca, como también 9 abogados especializados en derecho penal y derecho de familia en su conjunto. La aplicación de la encuesta es utilizada mediante un instrumento que es el cuestionario, la misma que con ello se logra recolectar los datos para la investigación, constando de 10 preguntas y que son medidas por la escala de Likert.

La validez es como una forma de asegurar que los resultados que se obtienen mediante la recolección de datos sean exactos y coherentes, de las cuales puedan servir para otras investigaciones (Narváez, 2022). De esta forma, la presente investigación se valida por tres expertos en la materia, los mismos quienes revisaran y verificaran si el instrumento aplicado (donde se encuentran las preguntas) es conforme con la matriz de consistencia, es decir, si los objetivos y variables tienen lógica con las interrogantes de la encuesta. Y de acuerdo a ello, se dará a conocer su aprobación del instrumento aplicado.

La confiabilidad sirve para comprobar si la técnica que se utiliza en la investigación es de gran fiabilidad (Cedano, 2018). Por tanto, para llegar a comprobar la confiabilidad de la técnica de la encuesta se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, ya que a través de ello y la prueba piloto se logró obtener un rango de **0.9592426**, logrando alta confiabilidad en el instrumento que se utilizó y la técnica que es la encuesta.

El procedimiento de análisis de datos de la investigación se dio inicio con la aplicación de un instrumento que es el cuestionario, mediante la técnica de la encuesta, y que, a través de ello, se obtuvieron datos que son denominados como la recolección de datos, el cual se llegó a dar resultados de los cuales tenían que ser procesados por un programa de Microsoft Office Excel 2019. Dicho programa, es importante, porque con este explorador de datos se logra obtener la confiabilidad de los resultados obtenidos, ya que con la aplicación de las pruebas piloto se da lugar posteriormente a tabular los datos mediante tablas y gráficos, llegando a obtener los objetivos propuestos y por último a las conclusiones, siendo objeto de la investigación.

Para elaborar la presente investigación, se tomó en cuenta los procedimientos y formalidades que se encuentran establecidas en el Código de Ética de investigación de mi casa de estudios, la Universidad Señor de Sipán aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 053-2023/PD-USS. Es así que, para la investigación se tomó como principios éticos los siguientes:

- a) Dignidad Humana: Se consideró que los expertos de mi investigación sigan el procedimiento tal cual, con la finalidad de determinar y lograr probar si se está vulnerando el Interés Superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos.
- b) Beneficencia: En este principio se logró dar a conocer a los expertos que lo aplicado es de gran beneficio para la población, como también se dará a conocer si suele ser un fracaso.
- c) Justicia: La investigación fue valorada equitativamente en todo momento de obtener los resultados, el cual la investigación fue desarrollada de forma justa.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

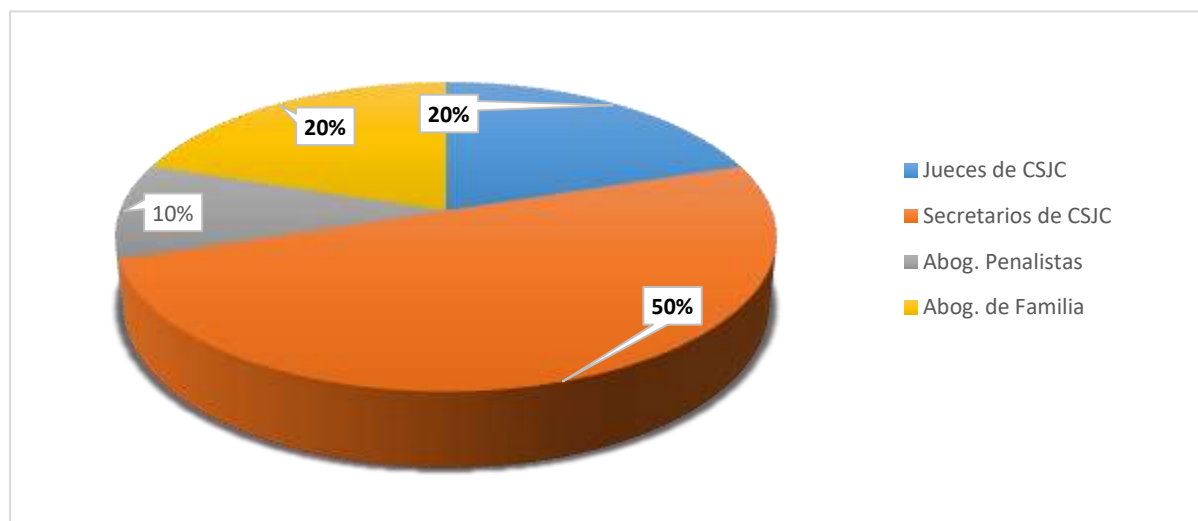
Sobre los Encuestados

Población	N°	Porcentaje (%)
Jueces de CSJC	6	20%
Secretarios de CSJC	15	50%
Abog. Penalistas	3	10%
Abog. de Familia	6	20%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 1

Sobre los Encuestados



NOTA: De acuerdo con los resultados, se tuvo como población que el 20% estuvo conformado por jueces de la CSJC, el 50% por secretarios de la CSJC, el 10% por abogados especializados en derecho Penal y el 20% por abogados especializados en derecho de Familia, siendo un total del 100% de los 30 encuestados.

Tabla 2

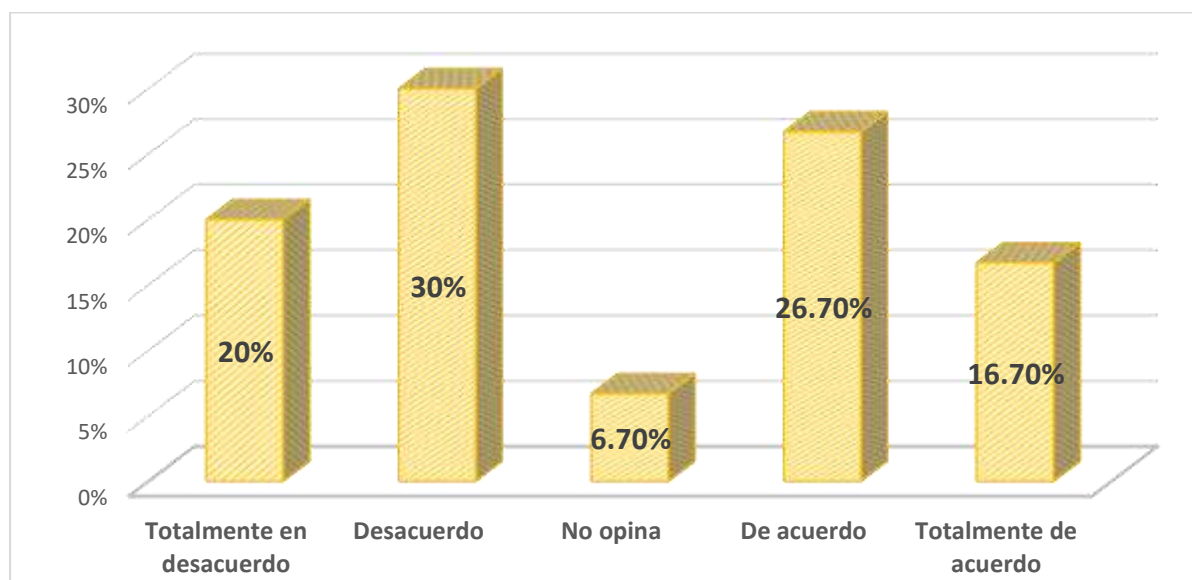
Se respeta el Principio del Interés Superior del Niño al Momento de Aplicar los Montos de Pensión Alimenticia.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	20%
Desacuerdo	9	30%
No opina	2	6.7%
De acuerdo	8	26.7%
Totalmente de acuerdo	5	16.7%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 2

Se respeta el Principio del Interés Superior del Niño al Momento de Aplicar los Montos de Pensión Alimenticia.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta, el 20% considera estar totalmente desacuerdo y un 30% está en desacuerdo; asimismo existe un 26.70% que está de acuerdo y un 16.70% que está totalmente de acuerdo; así también se verifica que un 6.70% no opina.

Tabla 3

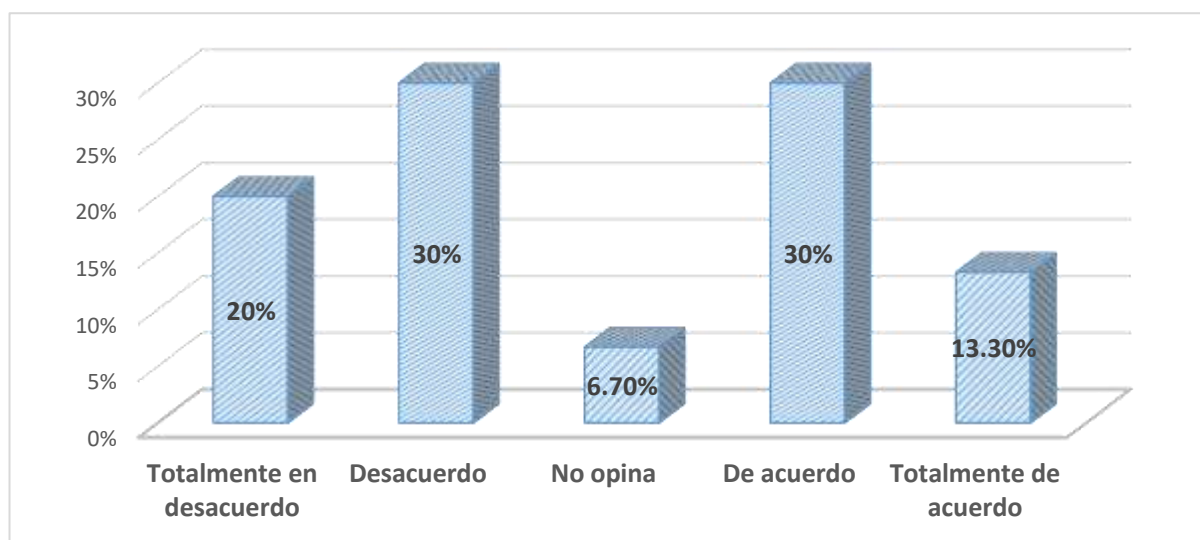
El Juez de Familia cumple con tomar una Decisión Favorable para el buen Desarrollo Integral del Interés Superior del Niño en la Pensión de Prorratio de Alimentos.

Ítem	Nº	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	20%
Desacuerdo	9	30%
No opina	2	6.7%
De acuerdo	9	30%
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 3

El Juez de Familia cumple con tomar una Decisión Favorable para el buen Desarrollo Integral del Interés Superior del Niño en la Pensión de Prorratio de Alimentos.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta, el 20% considera estar totalmente desacuerdo y un 30% está en desacuerdo; asimismo existe un 30% que está de acuerdo y un 13.30% que está totalmente de acuerdo; así también se verifica que un 6.70% no opina.

Tabla 4

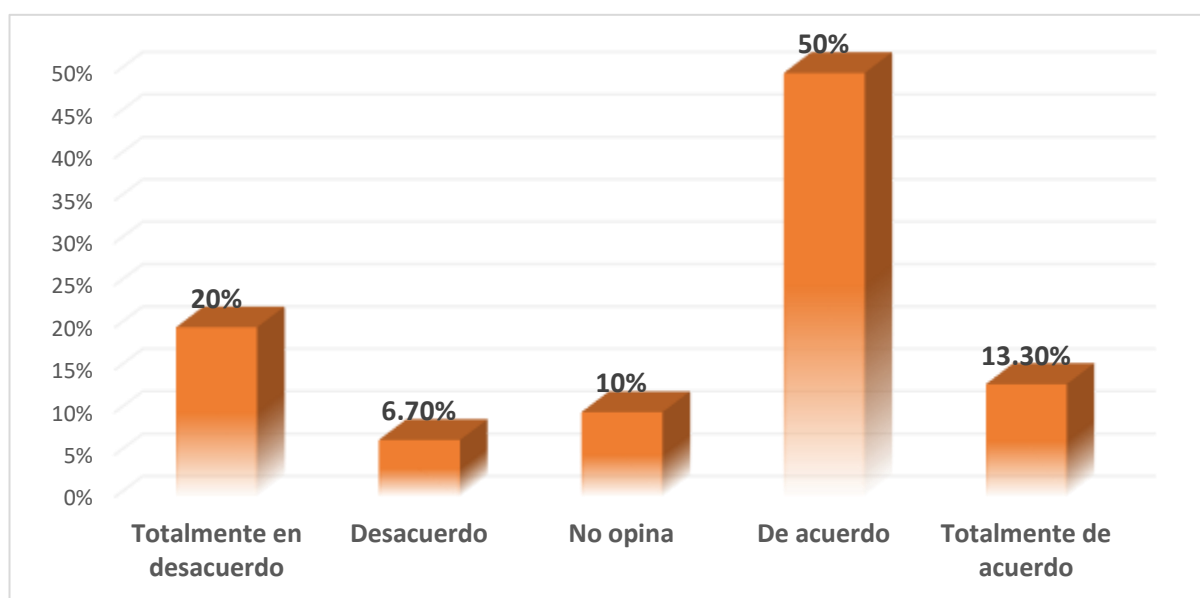
Se afecta el Interés Superior del Niño ante la Insolvencia o Perdida de Trabajo del Obligado, respecto a la Pensión de Prorrateo de Alimentos.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	20%
Desacuerdo	2	6.7%
No opina	3	10%
De acuerdo	15	50%
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 4

Se afecta el Interés Superior del Niño ante la Insolvencia o Perdida de Trabajo del Obligado, respecto a la Pensión de Prorrateo de Alimentos.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 20% considera estar totalmente desacuerdo y un 6.70% está en desacuerdo; asimismo existe un 50% que está de acuerdo y un 13.30% que está totalmente de acuerdo; así también se verifica que un 10% no opina.

Tabla 5

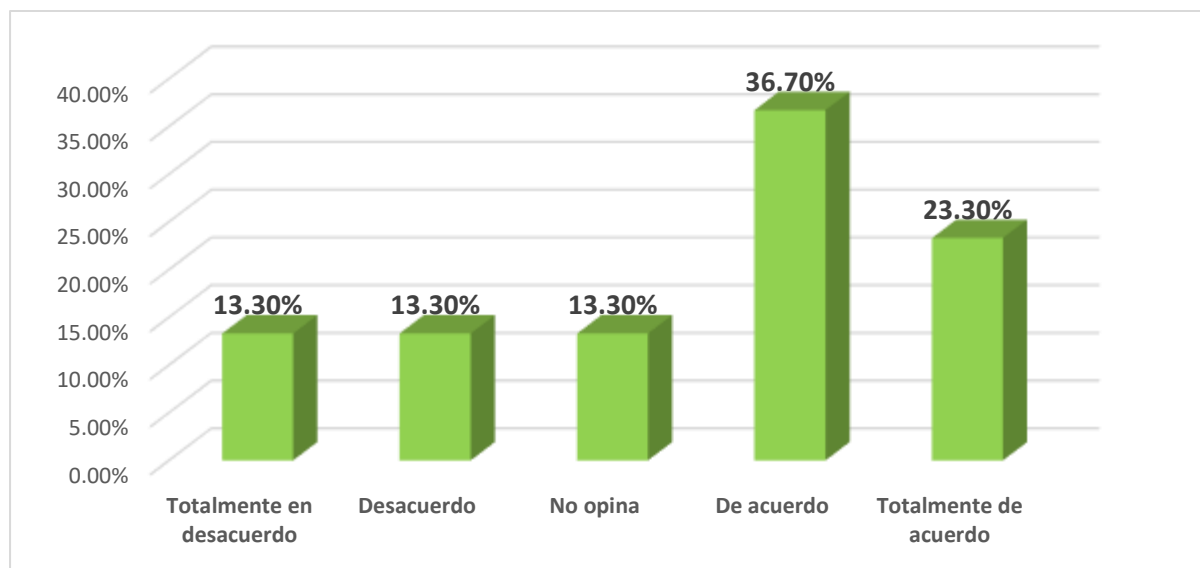
La Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la Normativa Legal en función al Principio del Interés Superior del Niño.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	4	13.3%
Desacuerdo	4	13.3%
No opina	4	13.3%
De acuerdo	11	36.7%
Totalmente de acuerdo	7	23.3%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 5

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la Normativa Legal en función al Principio del Interés Superior del Niño.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 13.3.0% considera estar totalmente desacuerdo y en desacuerdo; asimismo existe un 36.70% que está de acuerdo y un 23.30% que está totalmente en de acuerdo; así también se verifica que un 13.30% no opina.

Tabla 6

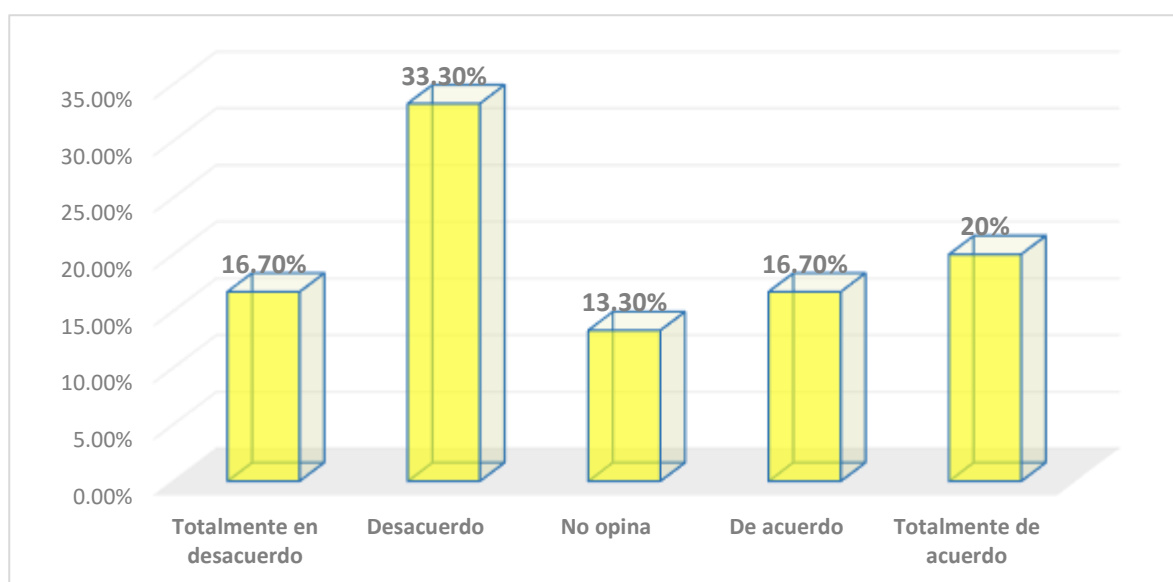
Se protege el Interés Superior del Niño en los Procesos de Prorrato de Alimentos cuando el Alimentante Justifica y Sustenta su Incumplimiento de su Obligación.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	5	16.7%
Desacuerdo	10	33.3%
No opina	4	13.3%
De acuerdo	5	16.7%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 6

Se protege el Interés Superior del Niño en los Procesos de Prorrato de Alimentos cuando el Alimentante Justifica y Sustenta su Incumplimiento de su Obligación.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 16.70% considera estar totalmente desacuerdo y un 33.30% está en desacuerdo; asimismo existe un 16.70% que está de acuerdo y un 20% que está totalmente de acuerdo; así también se verifica que un 13.30% no opina.

Tabla 7

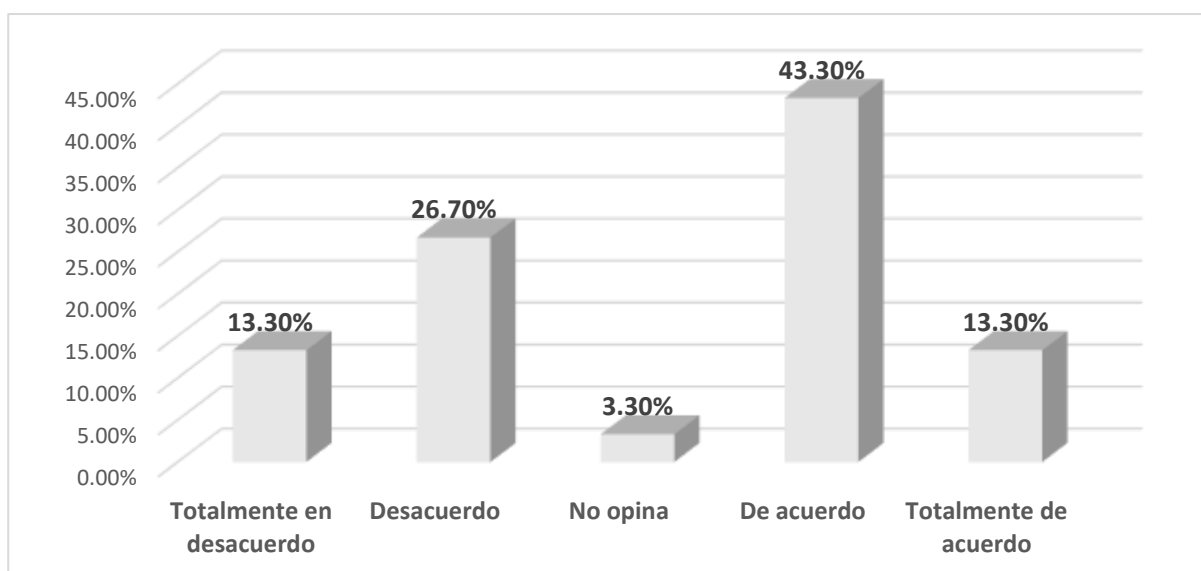
La Relación entre los Padres de los Alimentistas es Indispensable en los Procesos de Prorratio de Alimentos.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	4	13.3%
Desacuerdo	8	26.7%
No opina	1	3.3%
De acuerdo	13	43.3%
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 7

La Relación entre los Padres de los Alimentistas es Indispensable en los Procesos de Prorratio de Alimentos.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 13.30% considera estar totalmente desacuerdo y un 26.70% está en desacuerdo; asimismo existe un 43.30% que está de acuerdo y un 13.30% que está totalmente de acuerdo; así también, se verifica que un 3.30% no opina.

Tabla 8

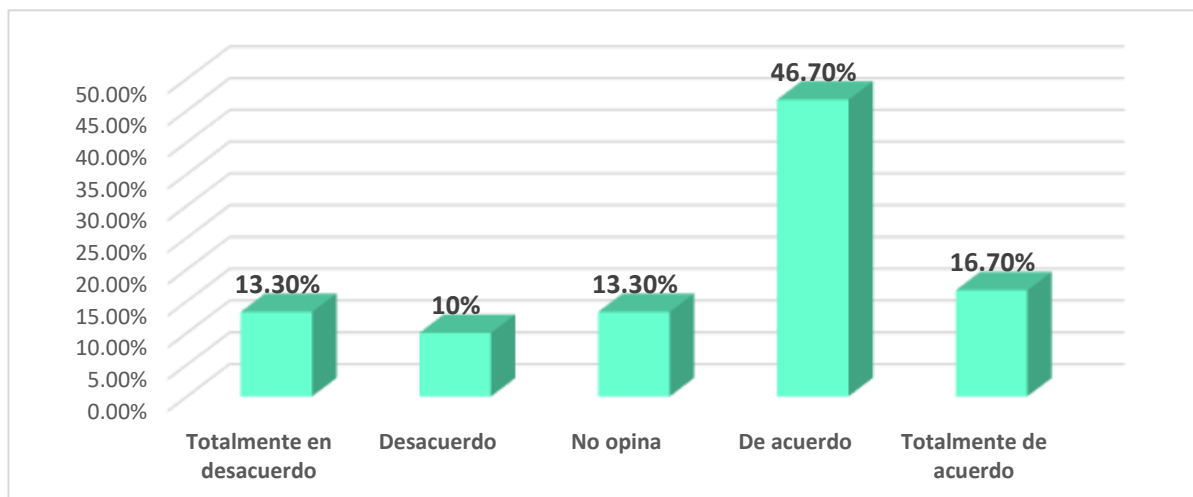
En la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Salvaguarda la Protección y Salud de los Niños y Adolescentes en los Procesos de Prorrrateo de Alimentos.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	4	13.3%
Desacuerdo	3	10%
No opina	4	13.3%
De acuerdo	14	46.7%
Totalmente de acuerdo	5	16.7%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 8

En la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Salvaguarda la Protección y Salud de los Niños y Adolescentes en los Procesos de Prorrrateo de Alimentos.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 13.30% considera estar totalmente desacuerdo y un 10% está en desacuerdo; asimismo existe un 46.70% que está de acuerdo y un 16.70% que está totalmente de acuerdo; así también, se verifica que un 13.30% no opina.

Tabla 9

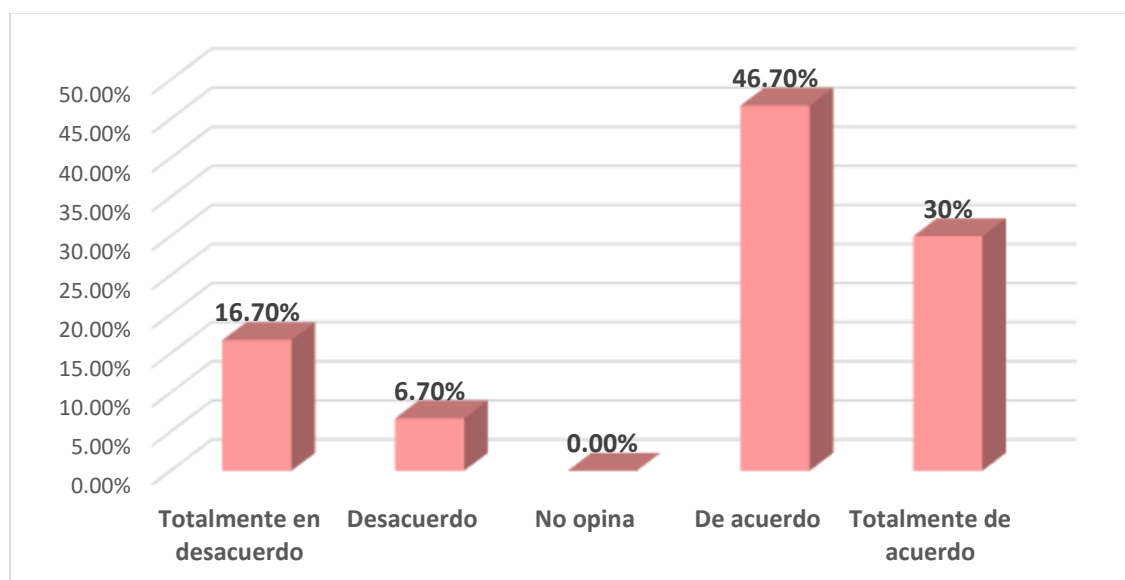
Se debe tener en cuenta la Remuneración del Alimentante para Fijar la Pensión Alimenticia.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	5	16.7%
Desacuerdo	2	6.7%
No opina	0	0%
De acuerdo	14	46.7%
Totalmente de acuerdo	9	30%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 9

Se Debe Tener en Cuenta la Remuneración del Alimentante para Fijar la Pensión Alimenticia.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 16.70% considera estar totalmente desacuerdo y un 6.70% está en desacuerdo; asimismo existe un 46.70% que está de acuerdo y un 30% que está totalmente de acuerdo.

Tabla 10

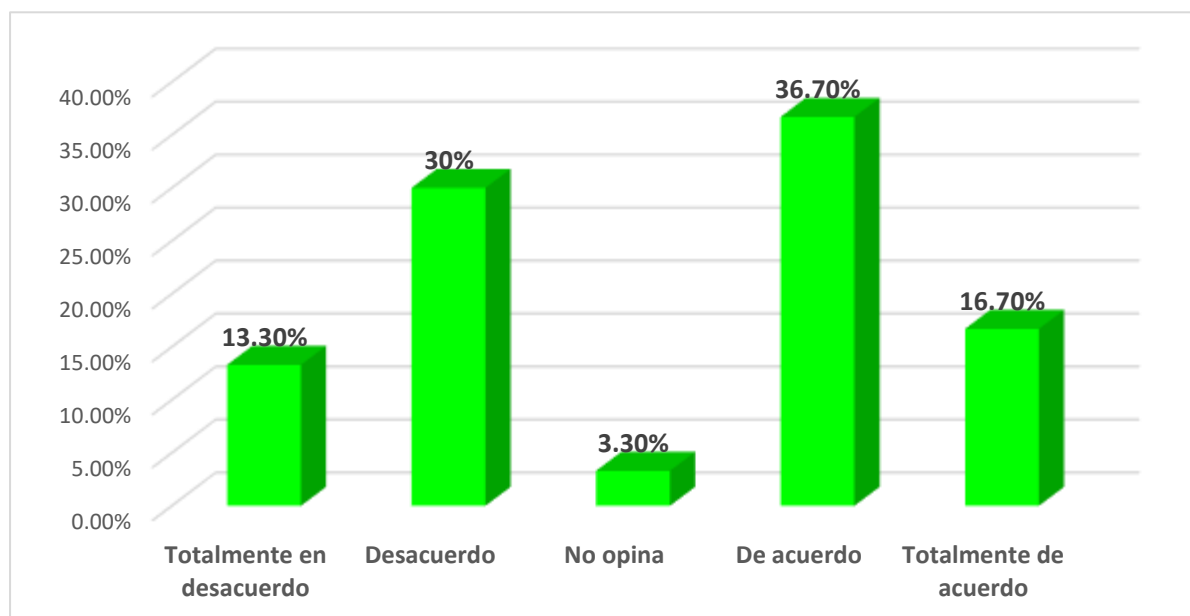
La Cuantía de Pensión Alimenticia es Proporcional y se acoge a las Necesidades Básicas del Alimentista y a las Posibilidades del Alimentante.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	4	13.3%
Desacuerdo	9	30%
No opina	1	3.3%
De acuerdo	11	36.7%
Totalmente de acuerdo	5	16.7%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 10

La Cuantía de Pensión Alimenticia es Proporcional y se acoge a las Necesidades Básicas del Alimentista y a las Posibilidades del Alimentante.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 13.30% considera estar totalmente desacuerdo y un 30% está en desacuerdo; asimismo existe un 36.70% que está de acuerdo y un 16.70% que está totalmente de acuerdo; así también, se verifica que un 3.30% no opina.

Tabla 11

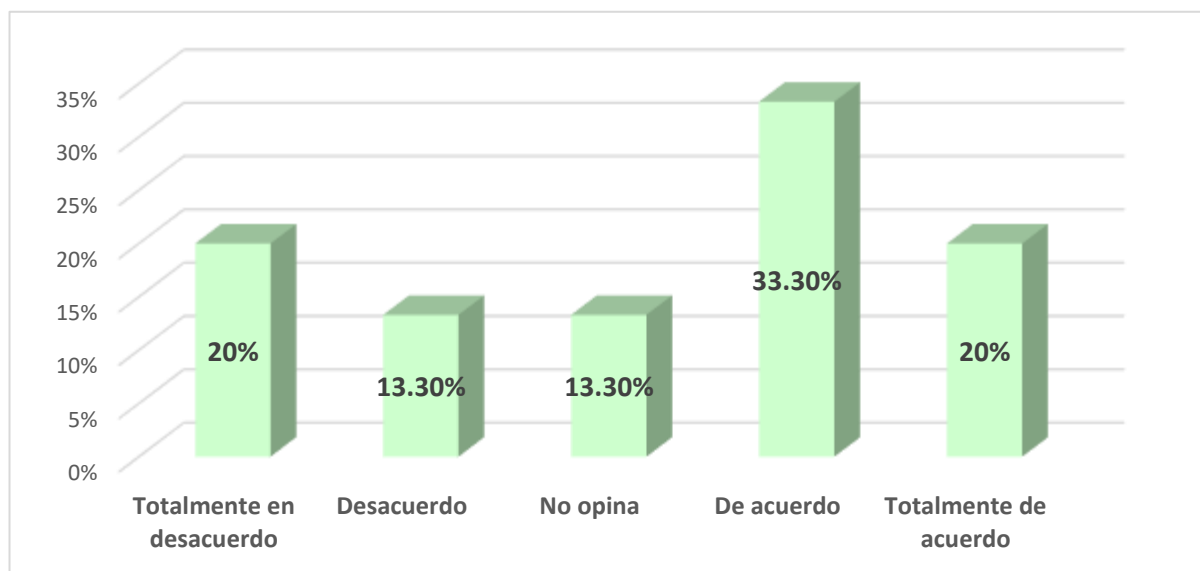
El Artículo 565-A, del Código Procesal Civil debería ser Modificado, debido a que se Vulnera la Tutela Jurisdicción Efectiva.

Ítem	N°	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	20%
Desacuerdo	4	13.3%
No opina	4	13.3%
De acuerdo	10	33.3%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Total	30	100%

NOTA: Encuesta aplicada a jueces, secretarios de la CSJC, y abogados especializados en derecho de Familia y Penal del distrito de Cajamarca-2022.

Figura 11

El Artículo 565-A, del Código Procesal Civil debería ser Modificado, debido a que se Vulnera la Tutela Jurisdicción Efectiva.



NOTA: De los profesionales que participaron en la encuesta el 20% considera estar totalmente desacuerdo y un 13.30% está en desacuerdo; asimismo existe un 33.30% que está de acuerdo y un 20% que está totalmente de acuerdo; así también, se verifica que un 13.30% no opina.

3.2 Discusión

Para el objetivo principal que es determinar de qué manera se vulnera el interés superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2022, según nuestro análisis de datos se obtuvo que el 50% de los encuestados consideran que el interés superior del niño se vulnera en un NIVEL ALTO en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos, con ello se acepta la hipótesis planteada en esta investigación, permitiendo con esa data afirmar que la mayoría de las personas son irracionales con la pensión de sus hijos, ya que siempre se avalan de temas exteriores para no cancelar dicha obligación, perjudicando a los menores con no solventar dichos gastos necesarios para la subsistencia por Quispe (2017) , mientras que el 26.71% de los encuestados están en desacuerdo y el 16.70% totalmente en desacuerdo.

Asimismo, de acuerdo con el primer objetivo específico que es determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2022, según nuestro análisis de datos se obtuvo que el 30% de los encuestados consideran que se ve afectado el desarrollo integral del niño por la carga procesal del prorrateo de alimentos y el 20% totalmente de acuerdo, debido a que mucho demora los procesos del prorrateo de alimentos por las diferentes cargas procesales, perjudicando a que reciba dicha pensión de alimentos. Es así, que Romero (2022), menciona que los procedimientos judiciales se deben llevar a cabo conforme a los tramites sumarísimos con la finalidad de hacer efectivo para el menor, y perciba una pensión de alimentos. Sin embargo, el 30% está en desacuerdo y 13.30% en totalmente en desacuerdo sobre esta figura jurídica.

Con el segundo objetivo específico determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2022, según nuestro análisis de datos se obtuvo que el 46.70% de los encuestados consideran que se ve afectado por el porcentaje del prorrateo sobre la garantía a la vida del niño y 30% totalmente de acuerdo, siendo así que los resultados

guardan en concordancia con Publímetro (2017) señala que la determinación del monto de la pensión de alimentos se da por la cuantía, es decir, que para calcular el monto de la pensión se debe tomar como prioridad los recursos o materiales que necesariamente requiere el menor alimentante, con el fin que se garantice el correcto desarrollo del niño, niña y adolescentes; mientras que el 16.70% totalmente en desacuerdo y 6.70% en desacuerdo.

Respecto al tercer objetivo específico identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se ve vulnerado por el prorrateo en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2022, según nuestro análisis de datos se obtuvo que el 46.70% de los encuestado señalan que el prorrateo se ve vulnerado por la falta de pago que no realiza el alimentante y el 16.70% está totalmente de acuerdo, siendo así que los resultados guardan concordancia con la investigación realizada por Rioja (2017) manifiesta que dentro de una demanda también se debe de especificar los anexos, documentos que deben estar incorporados con la finalidad de tener la certeza que de la pretensión indicada sea idónea y este acorde con los documentos presentados, esto es, los anexos que serán materia de pruebas para cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia, asimismo el 13.30 % encuestados están en desacuerdo y el 10% en total desacuerdo, con lo mencionado en líneas arribas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Con la investigación realizada se llevó a concluir que el interés superior del niño se ve vulnerado en los procesos de prorrato, porque muchas veces el alimentante se justifica de muchos factores para no solventar los gastos del menor hijo, perjudicando sus necesidades básicas para la subsistencia, además no se cumplen con las garantías para su desarrollo integral y también debido a la carga procesal que limita que no se obtenga una pensión de manera eficaz y rápido, por lo mismo que existen vacíos legales en base a los procesos de prorratos de alimentos.

En nuestro país hay muchas personas irracionales referente a brindar pensión de alimentos a sus hijos, los demandados muchas veces señalan que se encuentran en un régimen de independientes, ya que se avalan que no cuentan con un sueldo fijo, sin embargo, esas personas son aún la más factibles para poder encontrar o desempeñarse en diferentes trabajos generando ingresos, pero el juez como director del proceso aplica que está bajo el régimen independiente que solo cuenta con un ingreso declarado conforme al documento público, de esta manera se perjudica la subsistencia.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos esenciales tanto de los niños y adolescentes para su debida aplicación y el cumplimiento de estos, con el fin de que no sean vulnerados, por lo que el Estado tiene facultad de intervenir en las diversas formas para que no se violen y se hagan prevalecer los derechos de los niños y adolescentes garantizando su seguridad.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda al Poder Legislativo una regulación para los requisitos en el prorrateo de alimentos y su procedibilidad al artículo 565-A del Código Procesal Civil agregando un inciso para mejorar la accesibilidad a la tutela jurisdiccional del derecho alimentario para el alimentante, es necesario introducir un inciso que permita una mayor flexibilización en el requisito previo de poseer una sentencia previa de alimentos firme o no pueda cobrar la pensión alimentaria a su favor. Es fundamental garantizar que los procedimientos legales no sean obstáculos insalvables para aquellos que necesitan protección alimentaria, y, por lo tanto, es necesario adaptar las regulaciones para garantizar la adecuada protección del interés superior del niño en un proceso alimentario.

Por último, también se recomienda que haya un mejor procedimiento en los procesos de alimentos, se debe tener en cuenta muchos factores primordiales y sobre todo respetar los plazos para que el proceso se agilice de manera rápida y justa, es por ello, que en los juzgados se visualiza que muchas se extiende el proceso, afectando el interés superior del niño ya que es primordial garantizar el desarrollo integral y el bienestar, ante ello se afirma que se vulnera diferentes derechos del menor.

REFERENCIAS

- Arévalo G. M. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú] Repositorio UPAO. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/1126/AR%c3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ariste, L. & Sotelo, M. (2020). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TE%20ARISTE%20C%C3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista Guerra, N. (2018). *La mediación como requisito de prejudicialidad en materia de alimentos en Ecuador*. Universidad Internacional del Ecuador, Quito - Ecuador.
- Berrios, D. (2018). *La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*. [Tesis de Grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

- Cabrera, L. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Cajamarca, 2017-2018*. [Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio Institucional UPAO. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1289/TESIS%20Deza-Cabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camacho, B. (s.f). *La población y la muestra*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/4557/1/3266.pdf>
- Cárdenas, A. (2000). Temas de derecho procesal civil. programa de formación de aspirantes.
- Carrion, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. Lima- Perú: *Grijley*.
- Cavero, D. (2021). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al momento de admitir demanda en procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9c28c112-e36b-4a6e-a7d3-68f8ac6a47f7/content>
- Cedano V. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito Fiscal de Piura (2017)*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Institucional de UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1526>
- Chávez, M. (2021). *Pensión de alimentos judicial y el Interés Superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio UAP. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Civil Peruano. (2023) *Lp Pasión al Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código de los niños y adolescentes. Ley (27337). (2023). *Lp Pasión al Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Dioses, P. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos y otro, en el Expediente N° 01093- 2012-0-3101-Jp-Fc-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana – 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23345/PRORRATEO_DE_ALIMENTOS_Y_OTRO_CALIDAD_MOTIVACION_PARAMETROS_SENTENCIA_%20DIOSES_VILLEGAS_%20PEPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación científica*, México.

Maco, S. (2019). *Incorporar al artículo 565-a del Código Procesal Civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5881/Maco%20Santos%20Pedro%20Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Edit Mc Graw Hill Education.

Muñoz, C. (2020). *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrateo de alimentos de los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018 – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Narváez (2022). Técnicas de recolección de datos: Qué son y cuáles existen. *QuestionPro*.
<https://www.questionpro.com/blog/es/tecnicas-de-recoleccion-de-datos/>
- Publimetro. (2017). “Cómo calcular la pensión de alimentos por hijo”. Recuperado de:
<https://publimetro.pe/actualidad/noticia-como-calcularpension-alimentos-hijo-60454>
[Consultado el: 08 de mayo del 2020]
- Quispe, J. (2017). *El Interés Superior del Niño frente al Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*. [Tesis de Grado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Científica del Perú.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. [Tesis profesional, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja. (2017). La sentencia en el proceso civil. un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos, y sus partes. *Blog en línea*. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civilnaturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rodríguez Chaves, E., & Cubillo González, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Universidad de Costa Rica, Guanacaste - Costa Rica.
- Rojas, M. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>.

- Romero, E. (2018). *Derogación del artículo 565-a por la limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil para optar el título profesional de abogada*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5993/Romero%20Troncos%20Lizette%20Eliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, M. (2022). Procedimientos para la primera fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia. *Revista jurídica*, 75 volumen 7, numero 1, 207-2018. <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/1436/1226>.
- Rúa, J. (2019). La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México. *Latin American Law Review; Botata* N.º 6. file:///C:/Users/Bienvenido/Downloads/lar06.2021.07.pdf
- Sanfeliciano, A. (2002). *Diseños de investigación: enfoque cualitativo y cuantitativo*, La mente es maravillosa, <https://lamenteesmaravillosa.com/disenos-de-investigacion-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo/>
- Shaila, M. (2021). *Caracterización del proceso sobre prorratio de alimentos en el Expediente N° 00688-2014 -0-0501-Jp-Fc-02 Del 2° Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho del distrito judicial de Ayacucho, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33859/CARACTERISTICAS_PRORRATIO_DE_ALIMENTOS_MIGUEL_AMIQUERO_SHAILA_VANESSA.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- TUO del Código Procesal Civil (2023). *Lp Pasión al Derecho*. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Valderrama, S. (2013). *Investigación enfocada en cuantitativa*. Consultado en: <https://es.scribd.com/document/457083248/Santiago-Valderrama-Proyecto-de-investigacion-de-enfoque-cuantitativo>

Varsi, E. (2012). "Tratado de Derecho de Familia". Tomo III, Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Villafuerte, J. (2023). *Pensión de Alimentos y el Interés Superior del Niño, Distrito de Wánchaq, Cusco Año 2023*. [Tesis de Grado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3653/1%20TESIS%20VILLAFUERTE%20PEZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villafuerte, J. (2023). *Pensión de alimentos y el interés superior del niño, distrito de wánchaq, Cusco año 2023*. [Tesis profesional, Universidad nacional las Américas]. Repositorio Institucional UNA. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3653/1%20TESIS%20VILLAFUERTE%20PEZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0880-2023/FADHU-USS

Piura, 29 de setiembre del 2023.

VISTO:

El oficio N° 0476-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I al **MG. CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propias estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 5.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Oblación de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2023/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 88 aprobado con resolución de directorio N° 026-2023/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los temas será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 24°: "La tesis es un estudio que debe demostrar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0476-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I al **MG. CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0880-2025/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- CHAVEZ HERAS QUEIDY THALIA - MONTENEGRO SOTO LISBET MAYELI	EL COMPLIANCE PROGRAM Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PERÚ, 2022
2	MENDOZA BRAVO PEDRO SALTAZAR	EL ADOLESCENTE INFRACTOR A LA LEY PENAL Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 2022
3	PADILLA MONDRAGON RODY	LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO, CHICLAYO, 2022
4	CONDOR JARA DALINCO	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRORRATEO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, 2022
5	CAMPOS EFUS OSMAR MUAEL	LA MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y LA PERPETUACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ATUSPARAS, 2022
6	- VALDERA GARCIA SANDY ANAYELI - SANTAMARIA ACOSTA MARIA ANDREA	LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS DEL ARTÍCULO 588 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ALIMENTARIO DE MENORES DE EDAD, CHICLAYO, 2022
7	- BARRERA CORONADO CHRISTOPHER CHARLTON - BENEL ARBOLEDA KELLY DEL PILAR	LA ALEMACIÓN PARENTAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, 2022
8	- GARCÉS LLAGUENTO INGERBERG NICOLLE - PACHERREZ HERRERA JAHARA SUZETH	EL PLAGIO POR LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES EN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIOS EN PERÚ, 2023
9	GONZALES UGAZ YOSSELIN MARLEM	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO, 2022
10	FERNANDEZ PEREZ ANACELY	CRITERIOS OBJETIVOS DE LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL, PERÚ, 2022
11	CHU SERQUEN ROCIO DEL PILAR	INCORPORACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO, 2022
12	- AYALA MONTAÑO MANUEL JESUS - VASQUEZ CORDONEL JOSÉ HERMAN	SEXTO NO CONSENTIDO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL ARTÍCULO 154-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2022
13	- BARBOZA AGUILAR YAQUELINE - FLORES ALTAMIRANO DIANA ELIZABETH	INDENIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022
14	JUAREZ GUEYARA DIANA MIRELLA	SUPUESTOS DE REPOSICIÓN EN LOS DESPIDOS NULOS EN TRABAJADORAS GESTANTES EN ÉPOCA DE PANDEMIA, LAMBAYEQUE, 2021
15	VEGA DAVILA WILLIAM ENRIQUE	RÉGIMEN DE VISITAS Y RELACIÓN PATERNO - MATERNO FILIAL DEL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERÚ, 2022
16	- PEREZ HOYOS CRISTIAN ANDREE - ALVARADO HUAMAN MARI ANALI	EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PERÚ, 2022

17	- ROSILLO CHINGUEL BRAHYAN LEONARDO - MERA ALARCÓN YOVANA	IMPUTACIÓN DEL INTERESADO EXTRANEUS EN LA REGULACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, CHICLAYO, 2022
18	SUSTAMANTE CASTILLO SARA LEONOR	PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y EL PROCESO ESPECIAL DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 31715 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PERU, 2023
19	CHILÓN BRAVO ANA MAGDALENA	REFORMA DE PENSIONES EN EL DECRETO LEY 10660 Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE APORTACIONES TRAMITADOS ANTE LA ONP, CHICLAYO, 2023
20	DEXTRE LARICO JUAN PAULINO	GESTIÓN Y EFICIENCIA EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA DEL PODER JUDICIAL, LIMA, 2022
21	MEJA IZQUIERDO DOLORES NATAU	EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL, LAMBAYEQUE, 2022

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Lecarva Neñy
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


ANEXO 2: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR


Yo, Robinson Barrio de Mendoza Vásquez, quien suscribe como asesor designado mediante **RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 1069-2023/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado: **“Interés superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022”**; desarrollado por el estudiante: **DALINDO CONDOR JARA**, del programa de estudios de la Escuela Profesional de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Barrio de Mendoza Vásquez Robinson	DNI: 41202847	Firma 
---------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 18 de marzo de 2024

ANEXO 3: ACTA DE ORIGINALIDAD

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRORRATEO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, 2022**.

Elaborado por el Bachiller **CONDOR JARA DALINDO**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 10 de Abril de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

ANEXO 4: INSTRUMENTO - CUESTIONARIO



ENCUESTA APLICADA

Interés Superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022

Estimado especialista, la aplicación del presente instrumento servirá para poder hacer un estudio sobre el tema de investigación: “**Interés Superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022**”, con la finalidad de poder recopilar datos para el trabajo de obtención de grado académico de la Universidad Señor de Sipán – Facultad de Derecho.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 a 5 según el siguiente detalle:

TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
1	2	3	4	5

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Considera usted, que se respeta el principio del Interés Superior del niño al momento de aplicar los montos de pensión alimenticia?					
2	¿Considera usted, que el juez de familia cumple con tomar una decisión favorable para el buen desarrollo integral del Interés Superior del niño en la pensión de prorrateo de alimentos?					
3	¿Considera usted, que se afecta el Interés Superior del niño ante la insolvencia o perdida de trabajo del obligado, respecto a la pensión de prorrateo de alimentos?					
4	¿Considera usted, que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la normativa legal en función al principio del Interés Superior del niño?					
5	¿Considera usted, que se protege el Interés Superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos cuando el alimentante justifica y sustenta su incumplimiento de su obligación?					

6	¿Considera usted, que la relación entre los padres de los alimentistas es indispensable en los procesos de prorratio de alimentos?					
7	¿Considera usted, que, en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, salvaguarda la protección y salud de los niños y adolescentes en los procesos de prorratio de alimentos?					
8	¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la remuneración del alimentante para fijar la pensión alimenticia?					
9	¿Considera usted, que la cuantía de pensión alimenticia es proporcional y se acoge a las necesidades básicas del alimentista y a las posibilidades del alimentante?					
10	¿Considera usted, que el artículo 565-A, del Código Procesal Civil debería ser modificado, debido a que se vulnera la tutela jurisdicción efectiva?					

ANEXO 5: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	FERNANDO CEROZIMONDI
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 años
	CARGO	FISCAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Interés superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p>		
3.	DATOS DEL TESISISTA	
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dalinda Condor Jara
3.2.	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de Campo ()
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se vulnera el interés superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se

		ve vulnerado por el prorrato en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que ustedes los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
E.	DETALLES DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, que se respeta el principio del Interés Superior del niño al momento de aplicar los montos de pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
02	<p>¿Considera usted, que el juez de familia cumple con tomar una decisión favorable para el buen desarrollo integral del Interés Superior del niño en la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Considera usted, que se afecta el Interés Superior del niño ante la insolvencia o pérdida de trabajo del obligado, respecto a la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
04	<p>¿Considera usted, que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la Normativa Legal en función al principio del Interés Superior del niño?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

05	<p>¿Considera usted, que se protege el Interés Superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos cuando el alimentante justifica y sustenta su incumplimiento de su obligación?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted, que la relación entre los padres de los alimentistas es indispensable en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted, que en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, salvaguarda la protección y salud de los niños y adolescentes en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la remuneración del alimentante para fijar la pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted, que la cuantía de pensión alimenticia es proporcional y se acoge a las necesidades básicas del alimentista y a las posibilidades del alimentante?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	¿Considera usted, que el artículo 565-A del Código Procesal Civil debería ser modificado, debido a que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva? a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo	A <input checked="" type="checkbox"/> D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____ _____ _____
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO	A <input checked="" type="checkbox"/> D ()
7. COMENTARIOS GENERALES Las preguntas si aplican para lograr los objetivos. - <i>LAS PREGUNTAS SI APLICAN Y CONLUGAN CON LOS OBJETIVOS</i>	
8. OBSERVACIONES _____ _____ _____	


 Fernando Cieza Irrazabal
 JUEZ EJERCIMIENTO PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL - BAGUA
 DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	JOSE ALBERTO PEÑA DIAZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN CIENCIAS PENALES
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL PENAL
<p align="center">TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p align="center">Interés superior del niño y el prorroto en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p>		
3.	DATOS DEL TESISISTA	
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dalindo Condor Jara
3.2.	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (x)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de Campo ()</p>
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se vulnera el interés superior del niño en la aplicación del prorroto en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorroto de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorroto de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se

		ve vulnerado por el prorrato en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que ustedes los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
	DETALLES DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, que se respeta el principio del Interés Superior del niño al momento de aplicar los montos de pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted, que el juez de familia cumple con tomar una decisión favorable para el buen desarrollo integral del Interés Superior del niño en la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted, que se afecta el Interés Superior del niño ante la insolvencia o pérdida de trabajo del obligado, respecto a la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted, que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la Normativa Legal en función al principio del Interés Superior del niño?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	<p>¿Considera usted, que se protege el interés Superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos cuando el alimentante justifica y sustenta su incumplimiento de su obligación?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
06	<p>¿Considera usted, que la relación entre los padres de los alimentistas es indispensable en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
07	<p>¿Considera usted, que en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, salvaguarda la protección y salud de los niños y adolescentes en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
08	<p>¿Considera usted, que se deba tener en cuenta la remuneración del alimentante para fijar la pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (Y) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
09	<p>¿Considera usted, que la cuantía de pensión alimenticia es proporcional y se acoge a las necesidades básicas del alimentista y a las posibilidades del alimentante?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

10	¿Considera usted, que el artículo 385-A del Código Procesal Civil debería ser modificado, debido a que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?	A (X) D ()
	a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS: _____ _____ _____ _____ _____

PROMEDIO OBTENIDO	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES Las preguntas si aplican para lograr los objetivos. - <i>LAS PREGUNTAS SI APLICAN Y CONVIERTEN CON LOS OBJETIVOS.</i>	
8. OBSERVACIONES _____ _____ _____	


JURADO
JORGE ALBERTO PEÑA DIAZ
PROF. PROVINCIAL (P)
SECTOR DEL PAGO PAGO
INSTITUCION PROVINCIAL PENAL COMPLETA
BAOJA

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	Riquelme Antonio Guilfoya Chaurista
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25 AÑOS
	CARGO	FISCAL
<p align="center">TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p align="center">Interés superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos. Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p>		
3.	DATOS DEL TESISISTA	
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dalindo Condor Jara
3.2.	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista { } 2. Cuestionario { x } 3. Lista de Cotejo { } 4. Diario de Campo { }
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se vulnera el interés superior del niño en la aplicación del prorrateo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorrateo de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se

		ve vulnerado por el prorrato en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que ustedes los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
S.	DETALLES DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, que se respeta el principio del Interés Superior del niño al momento de aplicar los montos de pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
02	<p>¿Considera usted, que el juez de familia cumple con tomar una decisión favorable para el buen desarrollo integral del Interés Superior del niño en la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Considera usted, que se afecta el Interés Superior del niño ante la insolvencia o pérdida de trabajo del obligado, respecto a la pensión de prorrato de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
04	<p>¿Considera usted, que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumple con la Normativa Legal en función al principio del Interés Superior del niño?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

05	<p>¿Considera usted, que se protege el Interés Superior del niño en los procesos de prorrateo de alimentos cuando el alimentante justifica y sustenta su incumplimiento de su obligación?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
06	<p>¿Considera usted, que la relación entre los padres de los alimentistas es indispensable en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
07	<p>¿Considera usted, que en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, salvaguarda la protección y salud de los niños y adolescentes en los procesos de prorrateo de alimentos?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
08	<p>¿Considera usted, que se debe tener en cuenta la remuneración del alimentante para fijar la pensión alimenticia?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
09	<p>¿Considera usted, que la cuantía de pensión alimenticia es proporcional y se acoge a las necesidades básicas del alimentista y a las posibilidades del alimentante?</p> <p>a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

10	¿Considera usted, que el artículo 565-A del Código Procesal Civil debería ser modificado, debido a que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?	A (✓) D ()
	a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) No opina d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS: _____ _____ _____ _____ _____

PROMEDIO OBTENIDO	A (x) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES Las preguntas si aplican para lograr los objetivos. -	
8. OBSERVACIONES	


JUEZ EXPERTO

Miguel A. Cordero Chacón
 D.N. 19438720
 Procuraduría de Bogotá

ANEXO 6: CARGO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cajamarca, 30 de Enero del 2024

PROVEIDO N° 000027-2024-P-CSJCA-PJ



Firma
Digital

Documento firmado digitalmente
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Cajamarca, 30 de Enero del 2024
Firma de la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica
Edith Irma Alvarado Palacios de Marín

Referencia : PROVEÍDO N° 0012-2024-P-CSJCA-PJ (19ENE24).

DADO CUENTA con el escrito de subsanación presentado por Dalindo Condor Jara, por el cual adjunta el instrumento de recolección de datos (cuestionario) que requiere aplicar y su constancia de egresado de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. De esta manera el mencionado bachiller ha cumplido con presentar los documentos requeridos a través del proveído de la referencia. En ese sentido, **SE RESUELVE**:

1. **AUTORIZAR** al **BACHILLER DALINDO CONDOR JARA** aplicar el instrumento de recolección de datos, que se anexa, al personal jurisdiccional y magistrados(as) con competencia familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que **voluntariamente** deseen participar.
2. **DISPONER** que la Administradora del Módulo de Familia, preste las facilidades respectivas para dicha recolección de datos, esto es, realizar las coordinaciones con servidores y magistrados(as), para tal fin el recurrente previamente deberá entrevistarse con la referida Administradora.
3. **PÓNGASE** a conocimiento de la Administradora del Módulo de Familia de Cajamarca y la parte interesada.

Documento firmado digitalmente

EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS DE MARIN

Presidenta (e)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EAP/sem



ANEXO 7: AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
 "Tréscentas batallas de Junín y Ayacucho"

Cajamarca, 26 de Junio del 2024

 Firma Digital

 Certificado Electrónico de Firma Digital
 Expedido por el Poder Judicial del Perú
 Protocolo de Firma Digital del Poder Judicial del Perú

PROVEIDO N° 000171-2024-P-CSJCA-PJ

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública.

DADO CUENTA con la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el ciudadano Dalindo Córdor Jara, de fecha 26 de junio de 2024, mediante la cual solicita: "Se le brinda el número de casos de procesos de prorroto de alimentos ingresados en el año 2022 de todos los Juzgados de Familia de Cajamarca", haciendo presente que dicha información le es de suma importancia en la investigación que viene realizando titulada "Interés superior del niño y el prorroto en los procesos de alimentos", por lo que, se debe requerir al Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, para que informe la cantidad de los expedientes indicados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- REQUERIR** al señor Joe Sam Briones León, responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que dentro del plazo de **tres (03) días hábiles**, proceda a informar: "El número de casos de procesos de prorroto de alimentos ingresados en el año 2022 de todos los Juzgados de Familia de Cajamarca".
- Y hecho, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del interesado, al correo electrónico dalindocondori@gmail.com.
- PÓNGASE** a conocimiento lo resuelto al interesado Dalindo Córdor Jara, al correo electrónico antes indicado, para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHLwgp

ANEXO 8: CUADRO DE NÚMEROS DE CASOS DE PRORRATEO DE ALIMENTOS INGRESADOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
ÁREA DE ESTADÍSTICA



INGRESO DE EXPEDIENTES SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

En el siguiente cuadro se muestra las cantidades de procesos principales ingresados en los Órganos Jurisdiccionales de familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre el prorratio de alimentos, durante el Periodo de Enero a Diciembre de 2022.

CUADRO N° 01

CUADRO DE INGRESO DE EXPEDIENTES A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA DE CAJAMARCA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS.

PROVINCIA	JUZGADO	MATERIA	MESES-2022												TOTAL
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
CAJAMARCA	1° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	35	24	38	28	25	29	21	28	33	22	21	18	322
	2° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	42	31	28	25	27	25	17	22	33	24	25	19	318
	3° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	29	18	15	19	25	28	31	32	28	19	24	20	288
	4° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	31	25	32	37	34	27	32	24	38	28	32	25	365
	5° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	34	28	35	18	31	25	20	27	31	19	23	22	313
	6° JUZGADO DE FAMILIA	ALIMENTOS	27	16	24	27	18	27	32	17	24	21	22	19	274
INGRESO TOTAL DE EXPEDIENTES DE PRORRATEO DE ALIMENTOS			198	142	172	154	160	161	152	150	150	133	147	123	1,880

FUENTE SISTEMA DE REPORTE DEL SIJ

ANEXO 9: MATRÍZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Interés Superior del niño y el prorratio en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General				
¿De qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorratio en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022?	Determinar de qué manera se vulnera el Interés Superior del niño en la aplicación del prorratio en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022.	La aplicación del prorratio en los procesos de pensión alimenticia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca afecta la protección del derecho alimentario de los menores, debido a que no se cumple con las garantías para su desarrollo integral, como también la carga procesal limita a que los niños y adolescentes obtenga una pensión justa y rápida, lo cual vulnera el principio del Interés Superior del niño.	Variable 1	Derecho Alimentario	Condiciones de necesidades básicas	ENFOQUE Cuantitativo
	Objetivo Específicos		Variable 2			
	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera la garantía del desarrollo integral del niño es afectado por la carga procesal del prorratio de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Determinar de qué manera la garantía a la vida digna del niño se ve afectado por el porcentaje del prorratio de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. - Identificar de qué modo la protección y seguridad del niño se ve vulnerado por el prorratio en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. 		Interés Superior del Niño			NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptiva
			Prorratio de alimentos	Elemento esencial para el desarrollo bienestar del niño	Acceso equitativo en la pensión	DISEÑO Observacional
				Vulneración en los procesos de alimentos	Pensión de alimento	POBLACIÓN DE ESTUDIO 30 profesionales
				Marco Legal	Normativa Nacional	MUESTRA DE ESTUDIO 30 profesionales
					Normativa Internacional	MUESTREO No probabilístico
						INSTRUMENTO Cuestionario
						TECNICA Encuesta

